



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 179/11.- 18/08/11.-

VISTO:

El Decreto Provincial N° 82 de fecha 24 de Marzo de 2009 y la Resolución N° 581 de fecha 28 de Abril de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial mencionado en el Visto de la presente Ordenanza, se adhiere a las disposiciones establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206, de fecha 19 de Marzo de 2.009, publicado en el Boletín Oficial N° 31.619, mediante el cual se creó el Fondo Federal Solidario, con la finalidad de financiar en Provincias y Municipios, Obras que contribuyan a la mejora de la Infraestructura Sanitaria, Educativa, Hospitalaria, de Viviendas o Vial, en ámbitos urbanos y/o rurales.

Que dicho Decreto Provincial establece en su artículo 4° la creación de la Comisión de Seguimiento y Control a los efectos de dar cumplimiento a los lineamientos del Decreto N° 206/09;

Que la Resolución N° 581/09 del M.H.O. y S.P. en su artículo 3° establece la creación de un Reglamento Interno de funcionamiento para dar cumplimiento al seguimiento y control en relación a la asignación y destino que la Provincia, los Municipios y otras entidades beneficiarias le asignan a los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario;

Que las Actas N° 1 y N° 4 de la Comisión de Seguimiento y Control establecen la necesidad de adhesión por Ordenanza al Decreto Provincial N° 82/09;

Que se considera conveniente adherirse al mencionado Decreto dado que este Fondo fortalecerá la mejora de la Infraestructura de la ciudad, con una fuerte incidencia en la calidad de vida de nuestra comunidad;

Que el Concejo Deliberante constituido en comisión y tratamiento sobre tablas en el día de la fecha, sancionó un despacho "in voce" aprobando el proyecto de ordenanza de Adhesión al Decreto Provincial N° 82/09 y a la Resolución N° 581, por lo que es menester dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO

Art.1°) ADHERIR a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 82, de fecha 24 de Marzo de 2.009 y a la Resolución N° 581, de fecha 28 de Abril de 2009, del M.H.O. y S.P.

Art.2°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3915/11.- 29/08/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 179/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/08/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE FONDO N° 180/11.- 18/08/11.-

VISTO:

La Ordenanza de Fondo N° 146/09 correspondiente al Código de Faltas Municipal, los Expedientes N°0950-J-11 y N°59/11 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, respectivamente y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la provincia de Río Negro las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal y sustentado en dicho precepto normativo, corresponde al Municipio el desarrollo urbanístico de la ciudad de Cipolletti a través de un plan estratégico creado por organismos especializados y habilitados orgánicamente para ello;

Que dicho plan estratégico tiende a cumplir los principios previstos en el artículo 58 de la Carta Orgánica tendiente a: a) Asegurar a todos los habitantes un desarrollo integral que permita la mejor calidad de vida; b) Optimizar las condiciones de uso y ocupación del suelo urbano y rural en todo el ejido municipal, c) Proveer al Municipio de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano, creación de nuevos núcleos urbanos, remodelación y/o renovación de áreas urbanas, rurales y complementarias, planes de colonización y zonas industriales y de servicio; d) Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que coadyuven a la salud psicofísica de los habitantes del Municipio; e) Prever en los asentamientos urbanos existentes de la infraestructura de servicios y de equipamiento comunitarios necesarios; f) Asegurar la preservación y el mejoramiento del ambiente físico y social, g) Preservar las áreas y sitios de interés natural e histórico; h) Estimular la participación de los vecinos en la formulación, el análisis y la revisión de los planes y programas de planeamiento estratégico en las áreas urbana, rural y complementarias, priorizando la vinculación política elemental entre Estado y Sociedad; i) Cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona; j) Captar, procesar y analizar los datos estadísticos necesarios para asegurar adecuadas metodologías de planificación y decisión, entre otros;

Que por lo tanto corresponde de conformidad con el artículo 60 de la Carta Orgánica Municipal, al Órgano de Planificación Municipal: a) Analizar los programas de desarrollo para el Municipio de orden Nacional, Provincial y/o Regional y determinar su compatibilización con la planificación local; b) Proponer al Concejo Deliberante la adopción de medidas necesarias para garantizar el racional establecimiento de los asentamientos humanos en el Municipio, c) Asesorar al Concejo Deliberante y al Intendente en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano y rural; d) Proponer convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales,

regionales, universidades y entidades intermedias sobre toda materia relativa al logro de las finalidades perseguidas por este Capítulo; e) Proponer programas anuales de intervención para la adquisición de tierras y la financiación de obras de construcción de infraestructuras de servicios, equipamientos comunitarios, obras de riego, nivelación y toda otra erogación necesaria para el mejor cumplimiento de los programas, procurando su distribución racional en el ejido municipal; f) Dictar su reglamento interno; Que dicha normativa últimamente se ha visto vulnerada por el particular con el avance de construcciones no autorizadas o antirreglamentarias y contrarias al uso establecido, que además de encontrarse fuera de toda la normativa en vigencia, generan un desorden social y riesgo al particular; Que teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, se hace necesario adoptar medidas punitivas más severas, ya que las existentes han sido insuficientes para desalentar éste tipo de prácticas contrarias al ordenamiento social y territorial y extremadamente peligrosas;

Que en tal sentido y en el pleno ejercicio de su poder de policía, es prioridad de éste gobierno municipal velar por la salud y seguridad de los habitantes de la ciudad, ejecutando acciones positivas en tal sentido; Que surge necesario modificar el artículo 29 inciso 3 del Código Municipal de Faltas a fin de mejorar la redacción y por consiguiente su interpretación, toda vez que la redacción actual podría permitir interpretar que solo las contravenciones tipificadas en el Título V Capítulo Único, aceptaría el pago voluntario de la multa, con las excepciones prevista en la norma, cuando dicho beneficio se extiende al resto del articulado del código de Faltas.-;

Que surge necesario modificar el artículo 30 del Código Municipal de Faltas a fin de reducir el plazo de prescripción de la acción de dos años a un año a fin de no vulnerar el derecho de defensa del administrado, entre otras consideraciones;

Que surge necesario incorporar el artículo 34 Bis al Código Municipal de Faltas a fin de dotar al Sr. Juez de Faltas de un medio de compulsión (astreintes) necesario con el fin de hacer cumplir sus decisiones; Que en consecuencia y en mérito a lo dispuesto por la Constitución Provincial-Art.225- y por los arts. 100° y 69° de la Carta Orgánica Municipal corresponde sancionar la Ordenanza de fondo que así lo establezca;

Que el Art. 86 de la Carta Orgánica Municipal establece que cuando se reforma una ordenanza de fondo, total o parcialmente debe dictarse en forma íntegra y ordenada el texto completo, bajo pena en caso contrario de nulidad;

Que en atención a lo expuesto corresponde aprobar como Anexo I el texto ordenado del "Código de Faltas Municipales" que contempla las modificaciones que por esta ordenanza se aprueba;

Que la Comisión de Gobierno mediante despacho N°23/11 resolvió, sobre tablas en Sesión Ordinaria del día de la fecha, aprobar el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que es menester dictar la norma legal correspondiente;



POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Sanciona con fuerza de ORDENANZA DE FONDO

Art.1) MODIFICANSE los artículos de la Ordenanza 146/09 que a continuación se detallan:

LIBRO I

TÍTULO IV: EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS

Capítulo único

Modifíquese el artículo 29 inciso 3 que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29: La acción o la pena se extingue...3- Por el pago voluntario de la multa, antes de la iniciación del juicio, con excepción de las figuras contempladas en los artículos 156°, 158°, 159°, 161, inc. 2, 163°, 164°, 190°, 200°, 206° y 224° quater del Capítulo Único. Se considerará extinguida la acción contravencional por el pago voluntario administrativo del 70% (setenta por ciento) del monto de la multa fijada por el Juez para cada infracción, la que deberá efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos de labrada el acta de contravención, si fueren consignados todos los datos del infractor o firmada por el. En el supuesto de que el infractor se encontrara ausente o fuere imposible de entrega, el plazo del pago voluntario se tomará en cuenta desde la primera notificación fehaciente por parte del Juzgado.- Vencidos los plazos a que hace referencia el apartado anterior caduca el presente beneficio y el cartado deberá concurrir al Juzgado Municipal de Faltas dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores para su juzgamiento, prosiguiéndose con el trámite previsto en el Art. 7° y disposiciones concordantes del Código de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales. El pago voluntario administrativo podrá realizarse personalmente o por medio de terceros: a) en el buzón ubicado en la Municipalidad de Cipolletti, mediante giro o cheque; b) En las Oficinas del Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Cipolletti; c) en cualquier otro lugar y por el medio que autorice el Municipio”.-

Modifíquese el artículo 30 que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30: La acción prescribe al año de cometida la falta. La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio contravencional”

LIBRO II

TÍTULO I: DE LAS FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Incorpórese el artículo 34 Bis que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34 Bis: El juez de Faltas podrá imponer sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplieren sus mandatos. Dichas sanciones serán de aplicación una vez vencido el plazo otorgado para su cumplimiento y previa inspección, en el caso que lo estime pertinente, de las oficinas técnicas y serán liquidadas conjuntamente con la facturación de las tasas municipales.-Las condenas se graduarán en proporción al caudal económicos de quien deba satisfacerla y podrán ser reducidas y/o dejadas sin efecto, conforme el artículo 14 del presente cuerpo legal”.

TÍTULO III: DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

CAPÍTULO II: DE LAS OBRAS Y DEMOLICIONES.

Modifíquese el artículo 89 Bis que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 89 Bis) Todo aquel que realice obras y/o construcciones en inmuebles con usos y destinos no autorizados para la zona urbana de su implementación en general y en particular zona RUR 1, en contravención al Texto Ordenado de las normas en materia de planeamiento urbano y rural, será pasible del siguiente régimen sancionatorio:

Un mínimo de 2.000 (Dos mil) S.A.M. a 3.000 (Tres Mil) S.A.M, contra comprobación del hecho punible y por cada unidad de vivienda excedente y no permitida. Ello sin perjuicio de ordenar además la demolición de lo construido antirreglamentariamente. El Juez de Faltas podrá imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas para el caso que los propietarios no cumplieren con la orden de demolición o compatibilización de uso, por cada unidad excedente de 500 (Quinientos) S.A.M mensuales para el primer año de incumplimiento computado a partir del vencimiento del plazo otorgado para ejecución de la demolición y/o adecuación y/o compatibilización y de 1000 (mil) S.A.M mensuales en el segundo año y sucesivos hasta el efectivo cumplimiento de la medida ordenada. Para la aplicación de la presente sanción el Juez de Faltas, una vez que se encuentre notificada la orden de demolición y/o adecuación y/o compatibilización de uso y el apercibimiento de aplicar las sanciones mensuales y progresivas, remitirá las actuaciones a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, a fin de que inspeccione el efectivo cumplimiento de la medida ordenada. Constatado el incumplimiento se efectuara la incorporación automática de la multa a la liquidación de las tasas municipales. En caso de regularizar la propiedad conforme a la orden emitida por el Juez de Faltas, el propietario y/o adquirente sin dominio deberá comunicar fehacientemente al Municipio tal circunstancia a efectos que previa constatación se proceda a dar de baja la multa impuesta a partir del primer vencimiento posterior a la fecha de verificación. Lo expuesto es sin perjuicio de la facultad del Juez de Faltas de disponer que el Municipio ejecute la orden de demolición con cargo al propietario y/o adquirente sin dominio. Para la aplicación de las sanciones prevista en el presente artículo, serán solidariamente responsables, el propietario, adquirente sin dominio, los ejecutores de la obra, sean personas físicas y/o jurídicas.- A los fines del presente artículo serán válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio tributario, conforme las disposiciones previstas en el Título IV del Texto Ordenado en Materia Tributaria”.

Art.2) Apruébese el TEXTO ORDENADO DEL CODIGO DE FALTAS MUNICIPALES el que, como ANEXO I, forma parte de la presente.

Art.3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 3916/11.- 29/08/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo Nº 180/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/08/11, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO Nº 180 /11 CODIGO DE FALTAS MUNICIPALES

**LIBRO I
DISPOSICIONES GENERALES**

TITULO I

Capítulo Único

Artículo 1) Este Código regirá el juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas provinciales y nacionales, cuya aplicación compete a la Municipalidad de Cipolletti, que se cometan dentro del ejido municipal de ésta o cuyos efectos deban producirse en su ámbito territorial, con excepción de aquellas infracciones que tengan atribuido o para las que provea un procedimiento propio, y las que sean imputadas a menores de dieciséis años.

Artículo 2) Ningún juicio por faltas podrá ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones calificadas como tales por una Ley u Ordenanza con anterioridad al hecho.

Artículo 3) En el texto de este Código, el término “Faltas” comprende las contravenciones o infracciones.

Artículo 4) Las disposiciones generales del Libro I del

Código Penal de la Nación son aplicables, siempre que no fueren expresa o tácitamente excluida por este Código.

Artículo 5) No podrá aplicarse por analogía otra norma que la que rige el caso, ni interpretarse extensivamente en contra del imputado.

Artículo 6) En caso de duda, deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al imputado.

Artículo 7) Nadie puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta.

Artículo 8) El obrar culposo es suficiente para que una falta resulte punible.

Artículo 9) La tentativa no es punible.

Artículo 10) Los que instigaren o participaren en la comisión de una falta, serán reprimidos con las penas establecidas para el autor. La complicidad secundaria no es punible.

Artículo 11) Las personas de existencia ideal podrán ser responsabilizadas por las faltas que cometan sus agentes y personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, su dependencia o vigilancia, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a estas pudiere corresponderle. Estas reglas serán también de aplicación a las personas de existencia visible.-

Las personas de existencia ideal podrán ser representadas en el juicio de faltas por terceros con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer, cuando lo estimare conveniente, el comparendo personal de sus representantes legales.

Artículo 12) Cuando se impute a una persona de existencia visible la comisión de una falta que no fuera consecuencia directa de su acción u omisión, a los efectos del juicio de faltas podrá ser representada por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal cuando lo estimare conveniente.

Artículo 12 BIS) A los efectos de la aplicación de este código son responsables las personas físicas a partir de los 16 (DIECISEIS) años. Cuando se impute la comisión de una falta a un menor de dicha edad serán responsables pecuniariamente los padres, encargados, tutores y/o guardadores del mismo.

TÍTULO II

DE LAS PENAS

Capítulo Único

Artículo 13) Las penas se graduarán dentro de los límites establecidos pudiendo ser aplicadas en forma separada o conjunta.

Artículo 13 BIS) Se establece también como sanciones siempre que el tipo de faltas lo permita, la inhabilitación como forma sustitutiva de la falta de pago en término de la sanción de multa y por un plazo de hasta 180 días. Esta sin perjuicio de las acciones correspondientes para obtener su cobro.

Artículo 14) El Juez tendrá en cuenta para la aplicación y graduación de la pena los siguientes factores: Gravedad de la falta, condiciones personales y antecedentes del infractor, peligrosidad revelada, capacidad económica, daño y peligros causados, medios empleados para ejecutar la contravención y toda otra circunstancia que contribuya al aseguramiento de la justicia y equidad en la decisión.

Artículo 15) En el presente ordenamiento no están comprendidas las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.

Artículo 16) La incomparecencia injustificada dentro del término del emplazamiento debidamente notificado para comparecer ante la Justicia Municipal de Faltas, será considerada falta agravada.

Artículo 17) La pena de multa no podrá exceder del máximo legal que fije la reglamentación correspondiente. Fijase como unidad de medida para la aplicación de las sanciones de multa estableciéndose en la suma de \$4,50 (pesos cuatro con cincuenta centavos), parámetro que en lo sucesivo se denominará SAM (Sanción Administrativa Municipal).

Artículo 18) La pena de comiso importa la pérdida de



la mercadería o de los objetos en contravención y de los elementos idóneos indispensables para cometerlas, a los que se les dará el destino que el Juez considere más apropiado, pudiendo ser entregados a instituciones de bien público.-

La pena de comiso será de aplicación obligatoria en los casos de falsificación, alteración o adulteración de las condiciones bromatológicas de los alimentos.

Artículo 19) La clausura se cumplirá mediante el cierre o suspensión temporaria o definitiva de la actividad de que se trate.

Artículo 20) Las inhabilitaciones podrán ser temporarias o definitivas, no pudiendo en el primer caso exceder de (5) CINCO años desde la imposición de la medida.

Artículo 21) La pena de desocupación, traslado o demolición de edificios o instalaciones se efectivizará a costa del infractor, y siempre que este no subsane la causa motivo de la falta, dentro de un plazo perentorio que el Juez fijará de acuerdo a las modalidades para de la causa.-

Para el caso de que se trate de lugares habitados, se solicitará la correspondiente orden de allanamiento del Juez Penal competente.

Artículo 22) Cuando se clausure un local o una obra, suspendiéndose las tareas que allí se realicen, aquel no podrá ser habilitado y la obra no podrá continuarse hasta tanto se cumplimente con la reglamentación vigente.

Artículo 23) La condena en suspenso prevista en el art.26° del Código Penal no es aplicable a las faltas.

Artículo 24) Cuando una falta sea reprimida con penas paralelas, será facultativo para el Juez aplicar alguna de ellas con exclusión de otras.

TITULO III DEL CONCURSO, REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

Capitulo Unico

Artículo 25) Cuando concurren varias faltas independientes reprimidas con una misma especie de pena la sanción a aplicarse tendrá como máximo la suma resultante de la acumulación de las penas establecidas para cada falta y como mínimo, el mínimo mayor.

Sin embargo, el máximo no podrá exceder del que está permitido aplicar según la reglamentación vigente.

Si las penas fueren de diferente especie se aplicarán conjuntamente.

Artículo 26) Serán considerados reincidentes quienes habiendo sido condenados por la comisión de una falta cometieren una nueva de la misma especie dentro del término de dos años a contar de la fecha en que quedó firme la sentencia anterior. En caso de reincidencia, la condena no podrá ser inferior al duplo de la sanción anterior, pudiendo elevarse el máximo de la pena de multa hasta 10.000 SAM.

Artículo 27) El infractor que en el término de un año fuere condenado tres veces por una misma falta será declarado habitual, pudiendo elevarse el máximo de la pena de multa hasta 12.000 SAM.

Artículo 28) La declaración de reincidente o habitual se tendrá por no pronunciada si no se cometiere una nueva falta en el término de tres (3) años a contar desde la última condena.

TITULO IV EXTINCION DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS

Capitulo Unico

Artículo 29) La acción o la pena se extingue

1. Por la muerte del imputado o condenado.-
2. Por la prescripción.-
3. Por el pago voluntario de la multa, antes de la iniciación del juicio, con excepción de las figuras contempladas en los artículos 156°, 158°, 159°, 161, inc. 2, 163°, 164°, 190°, 200°, 206° y 224° quater del Capítulo Único.

Se considerará extinguida la acción contravencional por el pago voluntario administrativo del 70% (setenta por ciento) del monto de la multa fijada por el Juez

para cada infracción, la que deberá efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos de labrada el acta de contravención, si fueren consignados todos los datos del infractor o firmada por el.

En el supuesto de que el infractor se encontrara ausente o fuere imposible de entrega, el plazo del pago voluntario se tomará en cuenta desde la primera notificación fehaciente por parte del Juzgado.

Vencidos los plazos a que hace referencia el apartado anterior caduca el presente beneficio y el encartado deberá concurrir al Juzgado Municipal de Faltas dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores para su juzgamiento, prosiguiéndose con el trámite previsto en el Art. 7° y disposiciones concordantes del Código de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales.

El pago voluntario administrativo podrá realizarse personalmente o por medio de terceros: a) en el buzón ubicado en la Municipalidad de Cipolletti, mediante giro o cheque; b) En las Oficinas del Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Cipolletti; c) en cualquier otro lugar y por el medio que autorice el Municipio.

4. En cualquier estado del juicio por el pago voluntario del máximo de la multa, en las faltas reprimidas únicamente con dicha pena, en los casos, formas y modalidades que determinen las Ordenanzas, Resoluciones y reglamentaciones municipales.

Artículo 30) La acción prescribe al año de cometida la falta. La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio contravencional

Artículo 31) La pena prescribe a los (5) cinco años de quedar firme la sentencia definitiva, o del quebrantamiento de la condena si hubiera comenzado a cumplirse. La prescripción de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta.

Artículo 32) La prescripción se declarará a petición de parte o de oficio.

LIBRO II RÉGIMEN DE PENALIDADES

TITULO I DE LAS FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Capitulo Unico

Artículo 33) Toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección o vigilancia que la intendencia realice en uso de su poder de policía será reprimido con multa de 50 a 5000 SAM, y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Artículo 34) El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas legal y formalmente será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

Artículo 34 Bis) El juez de Faltas podrá imponer sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplieren sus mandatos. Dichas sanciones serán de aplicación una vez vencido el plazo otorgado para su cumplimiento y previa inspección, en el caso que lo estime pertinente, de las oficinas técnicas y serán liquidadas conjuntamente con la facturación de las tasas municipales.-Las condenas se graduarán en proporción al caudal económicos de quien deba satisfacerla y podrán ser reducidas y/o dejadas sin efecto, conforme el artículo 14 del presente cuerpo legal.

Artículo 35) La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de intervención o de clausura colocados o dispuestos por la autoridad municipal en mercaderías, muestras, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos será reprimida con multa de 40 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o comiso.-

Artículo 36) La violación de una clausura o suspensión de una obra impuesta por autoridad competente será reprimida con multa de 100 a 2.500 SAM y clausura hasta 180 días o sin término y/o demolición.

Artículo 37) La violación de una inhabilitación

impuesta por autoridad competente, será reprimido con multa de 250 a 10.000 SAM o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 38) La destrucción, remoción, alteración y toda maniobra que provoque la ilegibilidad de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por la autoridad municipal o empresa o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas será reprimida con multa de 40 a 2.500 SAM o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 39) La falta de exhibición permanente en los locales comerciales, industriales o afectados a actividades asimilables a la primera de certificados, constancias de permiso o inscripción, libros de inspección o de registro o cualquier otro documento para el que hubiere impuesto la obligatoriedad de aquel requisito, en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, será reprimido con multa de 50 a 2.500 SAM y/o clausura hasta 180 días.

Artículo 40) La presentación de denuncias que tiendan a conseguir resoluciones municipales en beneficio de un interés privado ilegítimo, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

TITULO II DE LAS CONTRAVENCIONES QUE REGLAMENTAN LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE

Capítulo I - De la sanidad e higiene en general

Artículo 41) El incumplimiento relacionado con las normas de prevención de las enfermedades transmisibles, y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 42) La venta, transporte, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes y la admisión de animales en locales de elaboración, envasamiento, fraccionamiento, depósito, consumo o venta de mercaderías alimenticias será reprimido con multa de 30 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva o comiso.

Artículo 43) Se aplicará sanción a todo aquel que:

- 1) Tenga animales en contravención a la reglamentación vigente o cuando los mismos carecieran de vacunación antirrábica o desparasitación antihelminática en los casos que ella resultare exigible, será reprimido con multa de 20 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.- La pena de multa prevista en este artículo se aplicará por cada animal hallado sin la vacunación y/o desparasitación reglamentaria.-

2) El propietario, responsable y/o guardador de un can que mordiere en la vía pública, será sancionado con multa de 30 a 3.500 SAM y/o secuestro del animal en caso de reincidencia.

Artículo 44.-) La tenencia de animales sin la correspondiente patente que correspondiere a la comuna expedir u otorgar será reprimida con multa de 10 a 3.500 SAM, y/o clausura hasta 180 días o definitiva y/o comiso.- LA pena de multa prevista en este artículo aplicará por cada animal hallado sin la patente reglamentaria.

Artículo 45) Las faltas relacionadas con la higiene de la habitación, del suelo, de las vías y lugares públicos y privados y de establecimientos, locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o asimilables a estas, será reprimida con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 46) El exceso de humo, su emanación en forma antireglamentaria y/o emanación de gases

tóxicos será reprimido con multa de 40 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 47) El mantenimiento de residuos en estado de descomposición, será reprimido con multa de 20 a 3.500SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 47 BIS) Será sancionado:

1. Todo aquel que contamine el ambiente, a causa de cualquier actividad hidrocarburífera, con el pago de multa de 200 a 50.000 SAM, a la que se podrá sumarse la de inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.

2. A todo aquel que no presente un plan de situaciones críticas de contaminación ambiental en tiempo y forma, con el pago de multa de 150 a 30.000 SAM., inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.

3. A quien omita dar comunicación fehaciente y en forma inmediata, a la autoridad de aplicación, de cualquier situación imprevista o accidente que genere o pudiera generar contaminación ambiental, será sancionada con multa de 50 a 3.500 SAM, inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.

4. A todo aquel que evacue, emita, derrame, o disponga en la vía pública, terrenos públicos o privados, cursos de agua naturales o artificiales, superficiales o subterráneos, permanentes o temporales, redes cloacales, en la atmósfera o el ambiente, de productos hidrocarburíferos; fluidos y sólidos utilizados en la actividad hidrocarburífera y desechos, sin el correspondiente tratamiento o norma y/o procedimiento que haya aprobado la autoridad de aplicación, y que generen o puedan generar contaminación ambiental derivada de la actividad hidrocarburífera, será sancionado con multa de 500 a 90.000 SAM., inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.

Capítulo II - De la sanidad e higiene alimentaria

Artículo 48) Las contravenciones a las normas contenidas en el Código Alimentario Argentino y reglamentación vigente en la materia, se sancionarán con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 49) Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiben o expandan productos alimenticios o bebidas o sus materias primas, o realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, como en sus dependencias, mobiliarios y servicios sanitarios, y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, serán reprimidos con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 50) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, será reprimida con multa de 50 a 3.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

Artículo 51) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, que no estuvieren aprobadas o carecieren de sellos de inspección o reinspección en su caso, precintos, elementos de identificación, rotulados reglamentarios, o carecieren de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento cuando las mismas fueran exigibles, y/ o productos con la fecha de aptitud vencida, será reprimido con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 52) La tenencia, depósito, exposición, fraccionamiento, envasamiento, manipulación,

distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encuentran adulterados, alterados, y/o falsificados, será reprimido con multa de 150 a 3.500 SAM y comiso, y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 53) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren contaminadas o parasitadas será reprimido con multa de 150 a 3.500 SAM y comiso y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 54) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con métodos o sistemas prohibidos o con materias no autorizadas, o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico será reprimido con multa de 100 a 3.500 SAM y comiso y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 55) La introducción clandestina al ejido Municipal, y la tenencia de alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios o eludiendo los mismos será reprimido con multa de 100 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso y/o secuestro de los elementos empleados para cometer la contravención.

Artículo 56) La elaboración clandestina con destino a la comercialización o al consumo industrial, de productos o de subproductos alimenticios de origen animal o vegetal se reprimirá con multa de 150 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 57) La matanza y venta clandestina de animales se reprimirá con multa de 120 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 58) La tenencia de mercaderías alimenticias o sus materias primas depositadas en forma antirreglamentaria o en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, se reprimirá con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 59) La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o incumplimiento de los requisitos alimentarios destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de las mercaderías que se transporten y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas o sin envases o recipientes exigibles reglamentariamente se reprimirá con multa de 120 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 60) El transporte de mercaderías o sustancias sin previo permiso, habilitación, inscripciones o comunicación exigible, o vehículos que no se encontraren habilitados o inscriptos a tales efectos cuando el requisito fuere obligatorio según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 140 a 3.500 SAM, clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 61) El transporte de mercaderías o sustancias alimenticias para distribución domiciliaria de estas por cualquier medio, sin la constancia de permiso habilitación, inscripción exigible, o por persona distinta de la inscripta, o en contravención a cualquier otra disposición que reglamente el abastecimiento y la comercialización de tales productos, se reprimirá con multa de 150 a 4.500 SAM

y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso y/o secuestro de los medios empleados para cometer la infracción.

Artículo 62) El deterioro, la falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas y otros elementos propios de una actividad comercial, industrial o asimilable a esas, en contravención a las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.--

Artículo 63) Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias se reprimirá con multa de 40 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 64) La carencia o falta de renovación oportuna del certificado de salud exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o asimilables a estas se reprimirá con multa de 40 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 65) Toda irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible se reprimirá con multa de 80 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 66) En los casos previstos en los artículos 64° y 65° la pena de multa se aplicará por persona en infracción y serán pasibles de la misma tanto el empleador como el empleado.

Capítulo III - De la sanidad e higiene en la vía pública y demás lugares públicos y privados

Artículo 67) El arrojado de aguas, líquidos o fluidos a la vía pública, se reprimirá

1. Cuando provinieren de viviendas, con multa de 50 a 2.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

2. Cuando provinieren de comercios o locales en que se realizan actividades asimilables a las comerciales, con multa de 80 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

3. Cuando provinieren de industrias o inmuebles en que se realicen actividades agrícolas, industriales o asimilables a estas y de obras en construcción Privadas o Públicas, con multa de 400 a 5.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 67 BIS) Los frentistas que teniendo habilitado el servicio de cloacas, no se conecten al mismo, serán sancionados con multa de 50 a 3.500 SAM.

Artículo 67 TER) Los establecimientos comerciales, industriales, recreativos, educativos o de cualquier índole, que no cuenten con las instalaciones reglamentarias destinadas a la evacuación de efluentes líquidos, sólidos o gaseosos contraviniendo las normativas Municipales vigentes y/o Provinciales y/o Nacionales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad, o tuvieren plantas depuradoras deficitarias, se sancionará con multa de 150 a 4500 SAM y/o clausura preventiva por 180 días y/o definitiva.

Artículo 68) El desagüe de piscina, tanque australiano o similares, en contravención a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 80 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.

Artículo 69) El arrojado de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de construcción, o animales muertos, en terrenos baldíos, casas abandonadas, cursos de agua, canales fluviales, acequias, bardas, y/o lugares de uso público y/o privado no autorizado para tal fin, se reprimirá con multa de 120 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 70) El volcado de efluentes, residuos o descartes propios de la actividad industrial en contravención a la reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 180 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o



inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 71) El lavado y barrido de veredas en contravención a la reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 40 a 500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

Artículo 72) Los titulares o poseedores legítimos de vehículos u objetos de todo tipo que, por sí mismos o por medio de terceros, procedan a lavar los mismos en la vía pública serán sancionados con una multa de 20 a 500 SAM.

Artículo 73) La selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición, transporte, almacenaje, manipulación o venta en contravención a las normas reglamentarias pertinentes se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o comiso.

Artículo 74) Se sancionará a todo aquel que:

1. Deposite en la vía pública residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, en lugares prohibidos o en contravención a la reglamentación vigente en la materia, o su extracción a la vía pública fuera de los horarios establecidos se reprimirá con multa de 150 a 2.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

2. A todo aquel que deposite en la vía pública residuos patógenos y/o tóxicos en conjunto con los de tipo domiciliario, será sancionado con multa de 150 a 3.500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.

3. A todo aquel que disponga de residuos patógenos y/o tóxicos en la vía pública, canales a cielo abierto, terrenos baldíos, bardas, ríos, y/o lugares de uso público o privado no autorizados, como así también enterrados en el ejido municipal, será sancionado con multa de 200 a 4.500 SAM. y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

4. A todo aquel que incinere in situ residuos patógenos o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin, exigibles por la autoridad competente, será sancionado con multa de 250 a 5.000 SAM. y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

5. A toda persona de existencia física o ideal que genere y/o transporte residuos patógenos o realice la disposición final de los mismos, sean éstos públicos o privados, y que no se hayan inscripto en la dependencia municipal correspondiente, serán sancionados con multa de 120 a 4.500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

6. A todo generador de residuos patógenos y/o tóxicos que realicen una incorrecta separación y disposición para su retiro, serán sancionados con multa de 150 a 4500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

7. Al propietario, poseedor y/o responsable de lugares, que están sometidos al control de plagas, que utilicen métodos o productos no autorizados por la reglamentación vigente y/o estuvieren vencidos se reprimirá con multa de 200 a 5000 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva y/o decomiso, cumplimentando con el tratamiento que exige la normativa vigente, sobre los residuos especiales a costo del infractor.

Artículo 75) La no destrucción de malezas o yuyos, cuando ello fuera exigible por la reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 150 a 2.500 SAM, con más los gastos de desmalezamiento, si fueren efectuados por la comuna local y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Capítulo IV - De la higiene mortuoria por parte de las empresas de pompas fúnebres

Artículo 76) El incumplimiento por parte de las Empresas de Pompas Fúnebres de las normas que reglamentan las condiciones que deben reunir los ataúdes para su inhumación en bóvedas, monumentos, panteones o nichos, o de los que regulen la tenencia o transporte de féretros u objetos fúnebres de cualquier naturaleza o el velatorio de cadáveres en locales no habilitados, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o

definitiva.

Artículo 77) El incumplimiento por los arrendatarios de nichos a las normas que reglamentan las características, dimensiones, clases y tipos de inscripciones, placas y demás accesorios que se colocaren en las tapas de aquellos, se reprimirá con multa de 10 a 500 SAM.

Artículo 78) La cesión no autorizada de bóvedas, nichos o sepulturas de los cementerios municipales se reprimirá con multa de 20 a 500 SAM.

La pena se aplicará a los sujetos intervinientes en la transacción.

La intervención de los empresarios de pompas fúnebres para promover o facilitar el hecho, bien que los hicieran personalmente, o bien por intermedio de sus representantes o dependientes, se reprimirá con la pena de multa ya establecida y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 79) La sustracción de los elementos y materiales accesorios de los monumentos existentes en los cementerios, o su comercialización, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o comiso.

Artículo 80) La realización de actividades comerciales en el interior de los cementerios se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y comiso.-

TITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

Capítulo I - De la seguridad y bienestar en general

Artículo 81) Las infracciones a las disposiciones que reglamentan la seguridad de viviendas y edificios particulares o sus espacios comunes y/o incumplimiento de las medidas tendientes a evitar derrumbes o siniestros, serán sancionadas con multa de 150 a 4.500 SAM y/o comiso, y/o desocupación, y/o traslado, y/o demolición.

Artículo 82) La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, bien que se produjeran en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión, demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas o en casas habitación individuales o colectivas o en comercios se reprimirá con multa de 250 a 5000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

El carácter perturbador, molesto o perjudicial del ruido se presumirá sin admitirse prueba en contrario, cuando se comprobare:

1. La transmisión por redes de altavoces o cualquier otro tipo de emisiones radiotelefónicas, en o hacia la vía pública, no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-

2. Las ofertas de mercaderías o ventas por pregón con amplificadores, no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-

3. La circulación de rodados y sobrevuelo de aviones con altavoces no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-

4. La habilitación o circulación de vehículos automotores que no utilicen silenciadores o los posean en forma deficiente o insuficiente.-

5. El uso o la tenencia en los vehículos automotores de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo o aparato de la misma índole para la producción de sonidos que no sea autorizado por la reglamentación vigente o bien se exceda de los niveles permitidos.-

6. La circulación de vehículos pesados y ultrapesados o de cualquier otro que por la importancia o distribución de la carga produzca oscilaciones de las estructuras de los edificios susceptibles de transformarse en sonidos, fuera de las zonas o rutas en que la autoridad competente hubiere autorizado el tránsito de los mismos.-

7. El uso de radios, televisores, tocadiscos y demás reproductores de sonidos, en medios de transporte colectivo de pasajeros, taxímetros, clubes, paseos, calles, lugares y establecimientos públicos.-

8. La reparación de motores en la vía pública, cuando a tal fin deban mantenerse en actividad.-

9. Motovehículos, triciclos, cuatriciclos y sidecar que no utilicen silenciadores o los posean en forma deficiente o insuficiente.

Artículo 83) La falta de los elementos e instalaciones de seguridad contra incendios que fueran exigibles por la reglamentación vigente en la materia o la existencia de elementos incompletos o deficientes, se reprimirá:

1. En industrias o actividades asimilables a estas, con multas de 250 a 5.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.

2. En inmuebles afectados a otros usos, con multa de 200 a 5000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

3. En rodados o vehículos de cualquier tipo, con multa de 50 a 5000 SAM.

Artículo 84) La fabricación, tenencia o comercialización de artefactos pirotécnicos prohibidos por las disposiciones reglamentarias o no registrados ante la autoridad competente en los casos, clases y formas en que fuere exigido tal requisito, será reprimido con multa de 80 a 3.500 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 85) La fabricación, tenencia o comercialización de artificios pirotécnicos sin permiso, inscripción o comunicación exigible, o en lugares o zonas no permitidos o en cantidades o volúmenes superiores a los admitidos por las normas respectivas, se reprimirá con multa de 120 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 86) El expendio de artefactos pirotécnicos declarados de "venta libre" a personas que carezcan de la edad mínima exigible de acuerdo a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 200 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 87) La colocación y quema de artificios pirotécnicos prohibidos o no registrados ante la autoridad competente o con permiso o habilitación exigible o en lugares o zonas vedadas para tal fin o en cantidades superiores a las admitidas o sin observar las precauciones que, para tales prácticas, establezcan las reglamentaciones respectivas, así como toda otra infracción a éste que no tengan pena prevista, se reprimirá con multa de 250 a 4.500 SAM.

Artículo 88) El uso de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas, ascensores y demás instalaciones sin cumplimentar las inspecciones correspondientes, será sancionado con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Capítulo II - De las obras y demoliciones

Artículo 89) Las contravenciones a las normas contenidas en el Código Municipal de Planeamiento Urbano, Código de Edificación y reglamentación vigente en materia de urbanismo y edificación, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 89 BIS) Todo aquel que realice obras y/o construcciones en inmuebles con usos y destinos no autorizados para la zona urbana de su implementación en general y en particular zona RUR 1, en contravención al Texto Ordenado de las normas en materia de planeamiento urbano y rural, será pasible del siguiente régimen sancionatorio:

Un mínimo de 2.000 (Dos mil) S.A.M. a 3.000 (Tres Mil) S.A.M, contra comprobación del hecho punible y por cada unidad de vivienda excedente y no permitida. Ello sin perjuicio de ordenar además la demolición de lo construido antirreglamentariamente. El Juez de



Faltas podrá imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas para el caso que los propietarios no cumplieren con la orden de demolición o compatibilización de uso, por casa unidad excedente de 500 (Quinientos) S.A.M mensuales para el primer año de incumplimiento computado a partir del vencimiento del plazo otorgado para ejecución de la demolición y/o adecuación y/o compatibilización y de 1000 (mil) S.A.M mensuales en el segundo año y sucesivos hasta el efectivo cumplimiento de la medida ordenada. Para la aplicación de la presente sanción el Juez de Faltas, una vez que se encuentre notificada la orden de demolición y/o adecuación y/o compatibilización de uso y el apercibimiento de aplicar las sanciones mensuales y progresivas, remitirá las actuaciones a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, a fin de que inspeccione el efectivo cumplimiento de la medida ordenada. Constatado el incumplimiento se efectuara la incorporación automática de la multa a la liquidación de las tasas municipales. En caso de regularizar la propiedad conforme a la orden emitida por el Juez de Faltas, el propietario y/o adquirente sin dominio deberá comunicar fehacientemente al Municipio tal circunstancia a efectos que previa constatación se proceda a dar de baja la multa impuesta a partir del primer vencimiento posterior a la fecha de verificación. Lo expuesto es sin perjuicio de la facultad del Juez de Faltas de disponer que el Municipio ejecute la orden de demolición con cargo al propietario y/o adquirente sin dominio.

Para la aplicación de las sanciones prevista en el presente artículo, serán solidariamente responsables, el propietario, adquirente sin dominio, los ejecutores de la obra, sean personas físicas y/o jurídicas.

A los fines del presente artículo serán válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio tributario, conforme las disposiciones previstas en el Título IV del Texto Ordenado en Materia Tributaria.

Artículo 90) La iniciación de obras o instalaciones reglamentarias civiles o industriales sin haberse otorgado el permiso municipal, ya sean nuevas o bien ampliaciones o modificaciones de las existentes, se reprimirá con multa de 300 a 8.000 SAM.

Artículo 91) La iniciación de obras o instalaciones civiles o industriales en contravención a las disposiciones del Código de Edificación vigente en la materia, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, se reprimirá con multa de 300 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 92) La iniciación de demoliciones de inmuebles sin solicitar permiso municipal salvo los casos que quedaren comprendidos en los artículos 90° y 91° se reprimirá con multa de 300 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 93) La no realización de obras o instalaciones necesarias exigidas para la comuna para resguardar la seguridad de las personas o bienes o cuando mediare riesgo proveniente del mal estado de aquella, ya sea que se trate de obras civiles o industriales, se reprimirá con multa de 350 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 94) El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afectan a un muro divisorio privativo continuo a predios linderos o separativos entre unidades de uso independientes, se reprimirá con multa de 150 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 95) La omisión de solicitar oportunamente cada inspección de obra, se reprimirá con multa de 100 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva

y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 96) La no presentación en término de planos conforme a obras se reprimirá con multa de 300 a 8.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

Artículo 97) La no exhibición en las construcciones o demoliciones del cartel que identifique a los profesionales responsables de las mismas, el número de expediente municipal bajo el que se autoriza la respectiva construcción y/o demolición o la existencia de planos o permiso de edificación en obras se reprimirá con multa de 120 a 2.500 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.

Artículo 98) La falta de valla, pasarela o cerco provisorio cuando fueren exigibles, o su colocación en forma antirreglamentaria en las construcciones o demoliciones se reprimirá con multa de 400 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 99) La omisión del emplazamiento de defensas o bandejas protectoras que impidan la caída de materiales de construcciones o demoliciones de fincas linderas y/o vía pública, será sancionada con multa de 400 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 100) Los deterioros causados a fincas linderas se reprimirá con multa de 50 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días y/o comiso.

Artículo 101) Las infracciones previstas en el presente capítulo y demás disposiciones vigentes en la materia, harán solidariamente responsables al propietario y/o adquirente sin dominio, sea persona física y/o jurídica, ejecutor y Director de Obra, pudiendo los profesionales intervinientes, ser inhabilitados en el ejercicio de la profesión dentro del éjido municipal, hasta 180 días y/o hasta tanto corrijan la infracción cometida.

Capítulo III - De las industrias, comercios y actividades asimilables a estos

Artículo 102) La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a esa en zonas del Municipio reputadas aptas para el Código de Edificación para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 400 a 10.000 SAM y/o clausura hasta 90 días o sin término.

Artículo 103) La instalación o funcionamiento de comercio o actividad asimilable a esa en zonas del municipio reputadas aptas por el Código de Edificación para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 200 a 5000 SAM y/o clausura hasta 90 días o sin término.

Artículo 104) La instalación o funcionamiento de industrias o actividad asimilable a esa sin permiso o habilitación exigible según las normas vigentes, en inmuebles sitios en zonas en que el Código de Edificación y reglamentación vigente en la materia no admiten tales usos se reprimirá con multa de 450 a 10.000 SAM; y/o clausura hasta 90 días o sin término.

Artículo 105) La instalación o funcionamiento de comercio o actividad asimilable a esa sin permiso o habilitación exigible según las normas vigentes, en inmuebles sitios en zonas en que el Código de Edificación y reglamentación vigente en la materia no admiten tales usos, se reprimirá con multa de 250 a 5.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.

Artículo 106) La instalación o funcionamiento de industria o actividad asimilable a esa sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, y en contravención a las respectivas normas reglamentarias a la actividad, que no tuviera otra pena prevista en este título, se reprimirá con multa de 200 a 10.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.

Artículo 107) La anexión de rubros o renglones de

actividad industrial o asimilables a esa sin permiso, habilitación o inscripción exigible se reprimirá con multa de 200 a 10.000 SAM; y/o clausura hasta 90 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 108) La anexión de rubros o renglones de actividad comercial o asimilables a esa sin permiso, habilitación o inscripción exigible se reprimirá con multa de 100 a 5.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o definitiva.

Artículo 109) La anexión de espacios físicos para la instalación en ellos de actividades industriales o asimilables a esas tareas administrativas o depósito de materias primas o mercaderías sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 300 a 10.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.

Artículo 110) La anexión de espacios físicos para la instalación en ellos de actividades comerciales o asimilables a esas tareas administrativas o depósito de materias primas o mercaderías sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 200 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.

Artículo 111) La instalación o funcionamiento de comercios o actividades asimilables a esa en inmuebles que presentan deficiencias de carácter constructivo o anomalías edilicias o funcionales o en sus instalaciones, que implique riesgo para la salud o la vida de las personas, se reprimirá con multa de 200 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o desocupación y/o traslado y/o demolición.

Artículo 112) El funcionamiento de actividades industriales o asimilables a esas en inmuebles que carecieren de las instalaciones sanitarias exigidas por el Código de Edificación y demás normas reglamentarias vigentes, o que poseyeran instalaciones sanitarias deficientes o insuficientes, se reprimirá con multa de 400 a 10.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 o definitiva.

Artículo 113) El funcionamiento de actividades comerciales o asimilables a esas en inmuebles que carecieren de las instalaciones sanitarias exigidas por el Código de Edificación y demás normas reglamentarias vigentes, o poseyeran instalaciones sanitarias deficientes o insuficientes, se reprimirá con multa de 80 a 5.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 o definitiva.

Artículo 114) A aquellos titulares y/o encargados de talleres de motos, cuatriciclos, ciclomotores y afines, habilitados por la comuna local, que reciban unidades para su reparación y/o depósito, sin la correspondiente documentación que acredite el dominio, serán sancionados con multa de 500 a 3000 SAM y/o clausura provisoria de hasta 180 días y/o definitiva. En caso de reincidencia se le dará la baja definitiva, a la habilitación comercial.

Artículo 115) A aquellos titulares y/o encargados de talleres de motos, cuatriciclos, ciclomotores y afines, habilitados por la comuna local, que no lleven en debida forma los libros de registro exigidos por la Dirección de Comercio e Industria de la comuna local, serán sancionados con multa de 200 a 1500 SAM y/o clausura provisoria de hasta 180 días y/o definitiva. En caso de reincidencia se le dará la baja definitiva, a la habilitación comercial.

Artículo 116) A los titulares y/o encargados de autoparques, habilitados por la comuna local, que omitan presentar a la Dirección de Comercio e Industria de la municipalidad de Cipolletti, el listado verificado por Policía de Río Negro, de todos los vehículos usados para la venta en el mismo, serán sancionados con multa de 500 a 5000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. En caso de reincidencia, se le dará de baja en forma definitiva a la habilitación comercial.

Artículo 117) A los titulares y/o encargados de estaciones de servicios, que omitan la aplicación de



sistema cerrado de cámaras de televisión y/o video filmaciones, en la playa de surtidores. Será sancionado con multa de 300 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación de hasta 180 días y/o definitiva.

Artículo 118) A los proveedores de bebidas alcohólicas, sean personas físicas o jurídicas, que lo hicieran en lugares públicos y/o privados, por sí o por terceras personas bajo su dependencia, sin la correspondiente habilitación municipal para ello, serán sancionados con multa de 1000 a 5.000 SAM y/o decomiso de la mercadería intervenida y/o secuestro de los elementos empleados para cometer la contravención y/o clausura preventiva de hasta 180 días y/o clausura definitiva. En caso de reincidencia, se podrá dar de baja a la habilitación comercial, previo informe fundado de la autoridad de aplicación.

Artículo 119) La instalación y explotación de juegos permitidos por la reglamentación vigente sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible se reprimirá con multa de 250 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso. La instalación y explotación de juegos prohibidos por la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 250 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 119 BIS) El uso u omisión de elementos de pesar o medir, que se encontraren adulterados o no reflejare en modo real lo pesado o medido, o se hallaren en contravención a lo estipulado en la Ley Nacional N° 19.511, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 119 TER) La inobservancia de las disposiciones vigentes que reglamentan la apertura o el cierre obligatorio de industrias, comercios o actividades asimilables a esas se reprimirá con multa de 300 a 5000 SAM; y/o inhabilitación de hasta 180 días y/o definitiva.

Artículo 119 QUA) La venta, entrega, exhibición, consumo y/o suministro por cualquier medio de bebidas alcohólicas a personas y/o lugares respecto de las cuales exista prohibición, será sancionado con multa de 500 a 5.000 SAM y/o clausura preventiva de hasta 180 días y/o definitiva y/o decomiso de la mercadería intervenida. En caso de reincidencia, se podrá dar de baja a la habilitación comercial, previo informe fundado de la autoridad de aplicación.

Capítulo IV - De los espectáculos públicos

Artículo 120) La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener autorización previa por parte del Municipio, o en perjuicio de la seguridad, tranquilidad y bienestar del público asistente o del personal que trabaja en ellos o de terceros, se reprimirá con multa de 300 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso. Si el hecho consistiere en perturbación o molestia al público y fuere ejecutado por concurrentes, empleados o artistas, las penas serán aplicables a la empresa o institución que lo consintiere o fuere negligente en su vigilancia y a los autores de la falta.

Artículo 121) La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades en contravención a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 122) La falta de exhibición de los tableros indicadores de los precios vigentes por localidad y del importe del gravamen a cargo del público, o de por lo menos un programa del espectáculo que se efectúe en el local, intervenido por la autoridad municipal competente, de las urnas buzón en cada puerta de acceso, para el depósito en ellas de los talones de la entrada, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 123) La circulación y/o comercialización

pública de rifas, bonos u otro tipo de instrumentos de similares características que importaren promesa de remuneración o de premios en dinero o especie sin la autorización previa del Municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.-

Al mismo trato contravencional serán sometidos los instrumentos por los que se requieren donaciones o contribuciones públicas toda vez que se omita el requisito de la autorización municipal previa.-

Cuando la comercialización se realiza por persona física o jurídica distinta de aquella bajo cuya responsabilidad o en cuyo beneficio se hubieren emitido los citados instrumentos, las multas serán aplicables a ambas.

Capítulo V - De la vía pública y lugares de público acceso

Artículo 124) El daño causado a los árboles, plantas, flores, sus tutores, o defensas, monumentos, columnas de iluminación, bancos, asientos, verjas u otros elementos existentes en plazas, calles, parque, caminos o paseos públicos se reprimirá con multa de 100 a 1.200 SAM. El pago de la multa no eximirá al infractor de la obligación que le compete de reparar el daño causado.

Artículo 125) La extracción o poda de árboles ubicados en lugares públicos sin permiso previo de la autoridad competente o en contravención a las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 80 a 1.200 SAM. La multa se aplicará por cada ejemplar extraído o podado y será sin perjuicio de la obligación del infractor de reponerlo por la especie y en el lugar que indique la repartición competente.

Artículo 126) La extracción de tierra de plazas, parques, calles, caminos, paseos y demás lugares públicos, salvo en los casos expresamente autorizados por autoridad competente se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 127) La no construcción, la falta de reparación o de mantenimiento en buen estado de las cercas y aceras reglamentarias de los inmuebles, se reprimirá con multa de 400 a 5.000 SAM.

Artículo 128) La apertura de la vía pública sin el permiso exigible o en contravención a la reglamentación vigente o a la omisión de colocar defensas, vallas, anuncios, dispositivos, luces o implementos o de efectuar obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, se reprimirá con multa de 100 a 3.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término. Si la infracción fuera cometida por empresa concesionaria de servicios públicos o contratistas de obras públicas o particulares, se reprimirá con multa de 200 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 129) A todo aquel que deje vehículos automotores y/o sus partes, en lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad y abandono, que implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente, serán sancionados con multa de 300 a 5000 SAM y/o secuestro y traslado de la unidad, con el procedimiento establecido en la reglamentación vigente en la materia y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 129 BIS) La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de animales, objetos, líquidos u otros elementos en la vía pública o lugares sometidos al dominio público del Estado, en forma que estuviere prohibido por la reglamentación vigente, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o desocupación y/o traslado o demolición.

Artículo 130) La ocupación de la vía pública con materiales para la construcción, máquinas, motores, herramientas, útiles y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición, o los elementos o los materiales provenientes de una demolición, fuera de los límites autorizados por la autoridad municipal, se reprimirá con multa de 50 a

5000 SAM., y/o comiso y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 131) La ocupación de la vía pública con mesas o sillas destinadas a una explotación comercial, sin autorización previa por parte del municipio o con numero mayor de mesas y/o sillas que el autorizado, y/o excediendo los límites dispuestos por la autoridad de aplicación, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM., y/o clausura hasta 180 días o definitiva; y/o decomiso.

Artículo 132) La ocupación de la vía pública con mercaderías o muestras con propósitos comerciales sin que sus propietarios posean el permiso, inscripción o comunicación exigibles o excediendo los límites autorizados se reprimirá con multa de 100 a 5.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 133) La instalación de toldos, marquesinas, cerramientos, soportes o cualquier otro tipo de fijamiento o en lugares o condiciones no emitidas o en alturas menores sobre el nivel de veredas que las exigidas por las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 100 a 5000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o definitiva; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 134) La realización de ventas en forma ambulante sin autorización o habilitación previa por parte del municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.

Artículo 135) La realización de ventas en forma ambulante de mercaderías y objetos cuya comercialización fuera prohibida, o en lugares donde no estuviere admitido o fuera de las áreas o sectores en los que la autoridad competente hubiere autorizado la actividad, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

Artículo 136) La realización de ventas en forma ambulante de mercaderías y objetos distintos de los que hubiere permitido vender o mediante el empleo de vehículos o elementos no aptos para tal fin o diversos de los autorizados, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; Y/o comiso; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 137) El estacionamiento o la detención de los vehículos destinados a la realización de ventas en forma ambulante, por espacios de tiempo superiores a los autorizados se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o comiso y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 138) El ofrecimiento a viva voz de los productos, o empleo de adminículos sonoros destinados a llamar la atención del público sobre las mercaderías o artículos en venta en forma ambulante, fuera de los casos y horarios permitidos, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM., Y/o comiso; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 139) El encendido de fuego en la vía pública, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

Artículo 140) El estacionamiento de vehículos sobre la acera se reprimirá con multa de 30 a 1.200 S.AM.

Artículo 141) La obstrucción de la circulación peatonal en locales de acceso público, en los horarios en que los mismos se hallaren habilitados, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

Artículo 142) La ocupación indebida o antirreglamentaria de lugares sometidos al dominio público de la Municipalidad o de las riberas, se reprimirá con multa de 500 a 5.000 SAM.; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.

Capítulo VI - De la publicidad y de la propaganda

Artículo 143) La realización de publicidad o propaganda por cualquier medio sin autorización o habilitación previa por parte del Municipio se reprimirá con multa de 100 a 3000 SAM. Si la infracción fuera cometida por empresa o agente de publicidad se reprimirá con multa de 300 a 5.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

Artículo 144) La realización de publicidad o propaganda en contravención a las normas que

reglamenten la ubicación, alturas, distancias, y salientes de los anuncios, sus estructuras o soportes se reprimirá con multa de 80 a 2.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 145) La realización de publicidad o propaganda en lugares o por medios expresamente prohibidos por las normas vigentes o utilizando muros de edificios sin autorización de sus propietarios se reprimirá con multa de 300 a 5000 SAM., Si la publicidad o propaganda es emitida por establecimientos comerciales, se podrá ordenar la clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 146) Cuando las infracciones previstas en los arts. 143º, 144º y 145º comportaren además el daño material del lugar, parámetro o solar en que se hubiera efectuado la publicidad o propaganda la sanción mínima de multa a aplicar no podrá ser inferior a 150 SAM, ni superior a 5.000 SAM.

Artículo 147) El daño o destrucción de elementos de publicidad permitidos y colocados en lugares autorizados se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM.

TITULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 148) La fijación de anuncios que contuvieren errores gramaticales, palabras que no correspondan al uso normal de idiomas, vocablos o frases de mal gusto, palabras extranjeras que no sean acompañadas de su traducción al castellano en lugar visible, términos ofensivos para una religión, país, sociedad o personaje nacional o internacional contemporáneo o no, será reprimido con multa de 10 a 1.200 SAM.; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

Artículo 149) El abuso de la credulidad pública ofreciendo adivinaciones, sortilegios, curas y realización de otra práctica similar será reprimido con multa de 30 a 2.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

Artículo 150) La fabricación, preparación, exhibición, venta o tenencia de sustancias, drogas o aparatos para usar con fines de placer violando la reglamentación vigente en la materia, será reprimido con multa de 30 a 2.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

Artículo 151) La presencia de menores en cualquier tipo de local en los que el ingreso o permanencia de aquellos estuvieran prohibidos, será reprimido con multa de 100 a 3.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 152) El maltrato de animales será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.

Artículo 153) La tenencia y venta de pegamentos a base de tolueno en lugares no habilitados para tal fin, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM a la que se podrá sumar la de clausura y/o decomiso, cumplimentando con el tratamiento que exige la normativa vigente, sobre los residuos especiales a costo del infractor.

Artículo 154) La tenencia y venta de pegamentos a base de tolueno en lugares habilitados a tal fin, infringiendo los requisitos que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.

Artículo 155) A toda persona física o jurídica, pública o privada, que venda bebidas alcohólicas, por si o por medio de sus dependientes, sin la correspondiente autorización municipal para hacerlo, se le aplicará una multa de 1000 a 5.000 SAM y/o clausura preventiva de hasta 180 días y/o definitiva y/o decomiso de la

mercadería intervenida. En caso de reincidencia, se podrá dar de baja a la habilitación comercial, previo informe fundado de la autoridad de aplicación.

TITULO V

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO

Artículo 156) Se sancionara a aquel que:

1. Condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.

2. El que circulara con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.

3. El que circulara sin portar su licencia de conducir, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM

4. El que condujere con licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada y/o deteriorada, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.

5. El que circulara con licencia de conducir no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 157) El que se negare a exhibir su licencia de conductor y demás documentación exigible a la autoridad competente cada vez que le sea requerida, será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM.

Artículo 158) De los controles de alcoholemia:

a) Será penado con multa de 80 SAM a 1200 SAM quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 0,50 a 0,75 por litro de alcohol en sangre en vehículos automotores, de 0,02 a 0,75 en motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y sidecar y de 0,01 a 0,75 para transporte público de pasajeros.

b) Será penado con multa de 120 a 2000 SAM, con más inhabilitación siempre y cuando el Sr. Juez de Faltas lo estime, de hasta 30 días cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 0,75 a 0,99 gramos por litro de alcohol en sangre.

c) Será penado con multa de 200 a 2500 SAM, con más inhabilitación siempre y cuando el Sr. Juez de Faltas lo estime de hasta 90 días cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 1 a 1,50 gramos por litro de alcohol en sangre.

d) Será penado con multa de 300 a 3000 SAM, con más inhabilitación siempre y cuando el Sr. Juez de Faltas lo estime de hasta 180 días cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 1,50 o más gramos por litro de alcohol en sangre.

Para la primera reincidencia en los casos a) y b) se duplicará la multa mínima y a la segunda reincidencia se le retirará la licencia de conductor por dos años. Para la primera reincidencia en los casos c) y d) pagará una multa de 400 SAM y se retirará la licencia para conducir por cuatro años.

e) Será penado con multa de 80 SAM a 200 SAM, además de inhabilitación de 15 días a 90 días siempre y cuando el Sr. Juez de Faltas lo estime, quienes conduzcan bajo los efectos de estupefacientes y/o con impedimentos físicos, que dificulten el manejo. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de 400 SAM además de la inhabilitación en la licencia de conducir por 90 días. En ninguno de los casos previstos por conducir bajo efectos de alcohol, estupefacientes o con impedimentos físicos, que dificulten el manejo, el infractor gozará de los beneficios del pago voluntario.

f) La negativa a realizar las pruebas y/o alco test requeridos por la autoridad de fiscalización, será penada con multa de 500 a 5.000 SAM.

Artículo 159) Permitir, ceder o consentir el manejo a personas sin licencia habilitada, será reprimido con multa de 40 a 3.000 SAM.

Artículo 160) Conducir sin anteojos, cuando el uso de los mismos fuere necesario y obligatorio para el infractor, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 161) Será sancionado aquel conductor que:

1. Circulara sin portar la documentación exigible a tal fin, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.

2. Aquel que careciere de los seguros obligatorios vigentes, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.

3. Quien circulara sin portar la constancia de seguro vigente, será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM.
Artículo 162) Conducir automotores con una sola mano o separando ambas del volante o con niños al volante, u otra persona, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 163) El que condujere utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 100 a 3.000 SAM.

Artículo 164) Disputar carreras en la vía pública, será reprimido con multa de 50 a 3.000 SAM, e inhabilitación para conducir hasta 180 días. Al operarse la segunda reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Artículo 165) No conservar la derecha del camino, o circular en forma sinuosa, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 166) No circular contra el borde derecho del camino, cuando el vehículo transite a marcha reducida, o en las encrucijadas, virajes, puentes, alcantarillas o vías férreas o cuando otro vehículo solicite prioridad de paso o las condiciones de visibilidad no sean normales será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 167) Circular y/o estacionar en sentido contrario al establecido será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 168) Circular con vehículo que posea accesorios que sobresalgan de las dimensiones normales del mismo, o que sobrepasen los paragolpes y que por su naturaleza importen riesgo para la seguridad de las personas y bienes, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 169) El conductor que maniobre retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, o quien disminuya bruscamente la velocidad o detener el vehículo sin tomar las precauciones necesarias y sin haber prevenido de tal intención mediante las señales reglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 170) Adelantarse indebidamente a otro vehículo sin tocar bocina o efectuar la señal luminosa correspondiente, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 171) Adelantarse por la derecha del camino o solicitar paso de ese lado se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 172) Acelerar la velocidad cuando otro conductor se dispone a pasar en forma correcta, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 173) Adelantarse a otro vehículo en los puentes, vías férreas, bocacalles, encrucijadas, curvas o cualquier otro lugar donde perturbare la marcha de otro vehículo o creare peligro para terceros, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 174) Circular a velocidad superior a los (30) treinta kilómetros por hora en los cruces de calles de la zona urbana, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 175) Cruzar puentes, curvas, cruces importantes o tramos en reparación a velocidad superior a los (20) veinte kilómetros, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 176) Cruzar paso a nivel a la par de otro vehículo y/o velocidad superior a (20) veinte kilómetros por hora se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 177) Conducir vehículos que transporten cargas indivisibles, explosivos o inflamables a velocidad superior a (80) ochenta kilómetros por hora se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 178) Conducir vehículos a velocidad superior a los (40) kilómetros por hora, en la zona urbana y a (20) kilómetros por hora en las proximidades de escuelas, hospitales y otros centros asistenciales o



estaciones de ferrocarril, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 179) Circular a velocidad que exceda la máxima establecida en las especiales y/o señalizada por la autoridad competente, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 180) Circular a velocidad reducida en modo tal que importare una obstrucción al tránsito, sin que medien causas de justificación se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 181) Circular sobre aceras, bici-sendas, plazas, parques o paseos públicos, con vehículos que tuvieran prohibido hacerlo por las reglamentaciones vigentes se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 182) Detener voluntariamente un vehículo en medio de la calzada por cualquier motivo, aun para subsanar desperfectos de aquel, que no afectaran su movilidad, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 183) No adoptar en caso de inmovilización por fuerza mayor las medidas necesarias para colocar el vehículo sobre su mano al borde del camino o junto a la acera, colocando balizas reglamentarias a distancia legal, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 184) No ceder el paso a peatones para atravesar la calzada por la senda de seguridad o por el lugar correspondiente a este en caso de no hallarse demarcada, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 185) No aminorar la velocidad al aproximarse a la senda de seguridad peatonal, o en el lugar correspondiente a ésta en caso de no hallarse demarcada, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 186) No respetar la prioridad de paso de los vehículos que circulan a la derecha del conductor, por las transversales en las bocacalles de la zona urbana, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 187) No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, fuerzas de seguridad que lo solicitaren por cualquier medio, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 188) Tomar la derecha de la calzada a distancia menor de 30 metros de la bocacalle para iniciar la maniobra de giro hacia el mismo lado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 189) No anunciar la intención de giro a la izquierda con el brazo o señal luminosa; hacerlo solo a distancia menor de treinta (30) metros de la bocacalle respectiva, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 190) Disputar pruebas de regularidad en la vía pública, sin la autorización correspondiente, se reprimirá con multa de 40 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 191) Conducir vehículos de carga o de transporte público de pasajeros por el centro de la calle, o por lugares no autorizados, violar los horarios de carga y descarga, su realización en lugares prohibidos o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 192) Admitir, provocar, o inducir al conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros el ascenso o descenso de pasajeros o carga en lugares no autorizados, se sancionará con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 193) Permitir el conductor de un medio público de transporte el ascenso o descensos de pasajeros con el vehículo en movimiento, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM, y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 194) Interrumpir filas de escolares que atravesaren la calzada se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 195) Pedir paso en forma indebida, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 196) El que girase a la izquierda en calles de doble mano y semáforos que no lo autoricen o cuando estuviere señalizada la prohibición, será sancionado

con multa de 40 a 1.200 SAM.

Artículo 197) Circular marcha atrás en forma indebida o hacerlo en un trayecto superior a los (12) metros se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 198) Obstruir el tránsito en forma injustificada, excepto en los casos que tienen prevista otra pena especificada en este artículo, se reprimirá con multa de 62 a 1.200 SAM.

Artículo 199) No detenerse y/o dar aviso a la policía del lugar, los conductores en caso de imposibilidad de estos, los ocupantes de vehículos que hubieren colisionado o hubieren sido afectados en un accidente de tránsito, será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM. Esta pena será de aplicación tanto para el conductor como para los ocupantes de cada vehículo que hubiere intervenido en la colisión y/o accidente.

Artículo 200) El que desobedeciere las indicaciones de tránsito, efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo o las de los semáforos, o las señales impresas, luminosas o cualquier otra, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días. A los fines de la aplicación del presente artículo y como señales de los semáforos se entenderá lo siguiente:

- a) Luz verde: habilita el paso del conductor;
- b) Luz amarilla fija: habilita el paso siempre y cuando ya haya traspuesto el conductor el límite de la senda peatonal. De no encontrarse demarcada la senda peatonal, se entenderá como límite exterior de la misma la prolongación en la acera de la línea municipal de edificación;
- c) Luz amarilla intermitente: habilita el paso con precaución;
- d) Luz roja: Paso prohibido.

Artículo 201) Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente, en doble fila, o sobre la vereda, ocupando parte de ella, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 202) Estacionar en lugar donde rige el estacionamiento medido sin exhibir la tarjeta horaria correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ordenanza y reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 8 a 60 SAM.

Artículo 203) Estacionar el vehículo a menos de diez (10) metros de puente, vías férreas, encrucijadas, o curvas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 204) Estacionar un vehículo sin dejar un espacio libre de cincuenta (50) centímetros respecto de los vehículos que se hallaren delante o detrás, o de cada uno de los costados en los lugares donde el estacionamiento estuviere reglamentado en baterías de cuarenta y cinco grados (45°), o no dejar un espacio libre de treinta centímetros (0,30 mts.) entre el vehículo y el cordón de la acera, o no dejarlo frenado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 205) Estacionar un vehículo frente a puertas de cocheras o a menos de cinco metros de la línea de edificación transversal en las esquinas, o a menos de diez metros (10) unos otro lado de los sitios señalados como parada de los vehículos de transporte público de pasajeros, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 206) Estacionar vehículos de transporte de explosivos o inflamable en zona urbana, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva

Artículo 207) Carecer el vehículo de condiciones para su circulación o hallarse en estado deficiente su estructura, o piezas o partes vitales, de modo tal que implicara riesgo para las personas y bienes de terceros, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 208) No poseer los automotores, motocicletas, triciclos o cuatriciclos, sistema de frenos de acción independiente o los mismos sean deficientes; o resultare insuficiente por su calidad o estado, para el correcto frenado del rodado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 209) Carecer de bocina reglamentaria, colocar o usar bocinas antirreglamentarias y/o sirenas,

o usar indebidamente la bocina reglamentaria, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 210) Carecer de espejo retroscópico, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Artículo 211) Carecer de parabrisas, limpiaparabrisas o funcionar este defectuosamente, colocar objetos o elementos que de alguna manera dificulten la visión a través del parabrisas o del vidrio trasero de los vidrios laterales del vehículo se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 212) La falta, deficiencia y alteración del silenciador, la colocación de dispositivos antirreglamentarios; la salida directa total o parcial de los gases de escape o la producción de humo en exceso el uso e instalación indebida de interruptor de silenciador y/o la producción de ruidos derivados del uso del automotor que superen los niveles establecidos por las leyes y normas en vigencia, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 213) Carecer de paragolpes delantero y trasero o de uno de ellos, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 214) Poseer uno o ambos paragolpes colocados en forma antirreglamentaria o usar paragolpes no reglamentarios, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 215) Carecer de una o ambas chapas patentes o que las mismas estén adulteradas, falsificadas, y/o al conducir con el vehículo, la chapa patente fuere ilegible, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 216) Se sancionará a aquellos que por:

1. Carecer de extintor o balizas reglamentarias o resultar insuficiente o inapto para su fin específico, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.
2. Carecer de baldes de arena y extintores adecuados, cuando se trate de transporte de sustancias peligrosas, se reprimirá con multa de 20 a 2.000 SAM.

Artículo 217) Carecer de luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa de registro, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

Artículo 218) Carecer de dos luces blancas de alcance reducido, medio y largo, o de una de ellas en la parte delantera de los vehículos automotores, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 219) Usar luz alta o deslumbrante y otras luces antirreglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 220) Carecer de las dos luces reglamentarias o de una de ellas en la parte posterior del vehículo se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 221) No encender total o parcialmente cualquiera de las luces reglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 222) Carecer de algunos de los requisitos reglamentarios no contemplados en los artículos anteriores, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

Artículo 223) En todos los casos en que la contravención no fuere corregible en forma inmediata mediare colisión o accidente o la prosecución de la marcha importare riesgo manifiesto para la vida o la integridad del o los ocupantes de los vehículos o para terceros, la autoridad interviniente podrá impedir la circulación de los mismos y adoptar las medidas pertinentes para la desaparición de la falta y del riesgo o peligros derivados del mismo. Además de las penas de fijadas en el presente capítulo el Juez podrá imponer desde la primera contravención como accesoria, la pena de inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 224) Cometer cualquier otra infracción prevista en la Ley Nacional N° 24.449, sus modificaciones y Ordenanzas vigentes en la materia, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva, y/o comiso.

Artículo 224 BIS) Carecer las bicicletas de condiciones de seguridad (elementos retro reflectantes en pedales y ruedas o luces reglamentarias) o no observar su conductor las reglas de conducción exigibles a los automovilistas, se

reprimirá con multas de 20 a 1.200 SAM.

Artículo 224 TER) Transitar con maquinaria agrícola en el radio céntrico o calles pavimentadas, transportar personas en dichos vehículos o no observar las normas de conducción exigibles a los automovilistas y demás reglamentaciones vigentes para los mismos, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 224 CUA) Los ciclomotores, motos, cuatriciclos, triciclos y sidecar deberán contar con los siguientes elementos de seguridad: espejo retrovisor en la parte delantera, luces delanteras y traseras que deberán permanecer encendidas durante las horas de oscuridad, luz de freno, silenciador de escape de manera que el ruido que ocasione no supere los niveles establecidos por las leyes y normas en vigencia y demás requisitos reglamentarios requeridos a los automovilistas. El conductor deberá poseer y portar la licencia habilitante, tarjeta verde, seguro vigente, usar casco de protección colocado, gafas y respetar todas las normas de tránsito y estacionamiento exigibles a los automovilistas. En caso de transportar acompañante que no podrá ser más de uno, este deberá asimismo usar casco protector, el vehículo reunirá las siguientes características: doble asiento (único o separado), agarradera y estribos adecuados que permitan a dicha persona asirse debidamente y lograr el apoyo completo de ambos pies, uno en cada estribo lateral. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 224 QUI) Transitar el peatón sobre la calzada y/o cruzar en lugares no autorizados o en forma antirreglamentaria, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

TITULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN EL TRANSPORTE.

Capítulo I - De los Servicios de Transporte Colectivo de Pasajeros

Artículo 225) Las contravenciones a lo dispuesto por el Código Municipal de Habilitaciones Comerciales y normas vigentes en la materia sobre transporte colectivo de pasajeros se sancionaran con multa de 50 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 226) El establecimiento de servicios comunales de transporte sin autorización o habilitación exigible o la ampliación, reducción o modificación de los existentes, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles será reprimido con multa de 500 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 227) La incorporación de vehículos en las líneas comunales tanto para engrosar el parque automotor de la empresa cuando para reemplazar a otro o la reducción del número de vehículos en servicio sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.

Artículo 228) La incorporación al servicio o el mantenimiento en el vehículo que no reunieran las dimensiones, características o calidades o no contaren con los accesorios mecánicos o eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, total o parcialmente; o que lo poseyera en grado deficiente, o insuficiente, se reprimirá multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicaran por vehículo en contravención.

Artículo 229) El establecimiento o traslado de terminales de recorrido sin permiso o habilitación exigibles se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y clausura, sin perjuicio de las penas que correspondieren aplicar en función del Art. 230.

Artículo 230) La modificación total o parcial del recorrido autorizado, sin permiso, inscripción o comunicación exigibles, salvo en los supuestos de intransitabilidad no previsibles de la ruta habilitada o de peligro inminente y grave, se reprimirá con multa

de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 231) La modificación de los horarios o frecuencia de los servicios, sin permiso, habilitación o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 232) La omisión del requisito de inspección o desinfección obligatorias de los vehículos, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por vehículo en infracción.

Artículo 233) La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo, expedido en otra jurisdicción, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.

Artículo 234) El transporte colectivo de pasajero en vehículos que carecieran de luz blanca que iluminan el letrero indicador de las terminales y el número de líneas, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.

Artículo 235) El uso no autorizado expresamente de vías y espacios públicos del ejido municipal como, lugares de estacionamiento de los vehículos, esperando servicios o fuera de ellos, pertenecientes a las empresas afectadas al transporte de colectivos de pasajeros, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM. La pena se aplicará por vehículo en contravención.

Artículo 236) El conductor que no poseyera licencia habilitante, perteneciente a la categoría profesional, transporte de pasajeros será reprimido con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 237) La comisión de actos que por su naturaleza atentan contra el respeto y cortesía que se debe dispensar al público, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 238) Hallarse vencida la póliza de seguro a cargo del titular de la empresa, se reprimirá con multa de 30 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.

Artículo 239) La omisión de la registración exigible y toda otra falta a las normas reglamentarias de los servicios de transporte de pasajeros se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 240) El titular de la empresa que presta el servicio público y el conductor de la unidad de infracción, serán pasibles de las infracciones previstas en los arts. 236º, 237º. 239º.

Artículo 241) En los casos que se aplicare pena de inhabilitación o que se dispusiere por autoridad administrativa el retiro de servicios de una o más unidades, las empresas deberán adoptar las medidas tendientes a impedir que se resientan las prestaciones a su cargo con arreglo a la reglamentación vigente.

Capítulo II - Del Servicio Publico de Automoviles con Taximetro

Artículo 242) Las contravenciones a las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales y reglamentación vigente en la materia sobre servicio público de coches taxímetros y remises, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 243) La explotación del servicio de automóvil taxímetro mediante vehículo que no contare con la concesión o licencia municipal se reprimirá con multa de 400 a 4.500 SAM y/o el secuestro preventivo y/o definitivo de la unidad.

Artículo 244) El mantenimiento del servicio del automóvil cuando el aparato taxímetro funciones irregularmente en perjuicio del pasajero excediendo los límites de tolerancia admitidos por reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 245) La violación de precintos, o la colocación de adminículos internos o externos que alteraren el funcionamiento del reloj, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 246) La percepción de una tarifa superior a la permitida por la autoridad competente se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 247) Hacer uso del vehículo para cometer actos o hechos incompatibles con la moral y las buenas costumbres, el titular de la licencia o terceros que condujeren o tuvieran a su cargo el vehículo con conocimiento o consentimiento de aquel, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 248) Toda acción y omisión que signifique restar el vehículo al servicio se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 249) Hallarse vencida las pólizas de seguros a cargo del titular de la licencia se reprimirá con multa de 100 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por cada seguro vencido.

Artículo 250) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente en cuanto a características de los vehículos y sus accesorios, tapizados, colores y demás elementos mecánicos o eléctricos se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 251) La omisión de la inspección y de la desinfección obligatoria del vehículo se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 252) La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo, expedido por otra jurisdicción se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

Capítulo III - Del Servicio de Transporte Escolar

Artículo 253) Las contravenciones contenidas en materia de Transporte escolar, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 254) La realización del servicio de transporte escolar sin contar con habilitación o permiso exigible del vehículo, se reprimirá con multa de 500 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 255) La utilización de vehículos que no reunieran las condiciones, características, dimensiones o no contaren con los accesorios mecánicos y eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, en forma parcial o total, o que los poseyeran deficiente o insuficiente, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. La pena se aplicará por vehículo en infracción.

Artículo 256) El conductor que transportare escolares de pie o un número mayor de la cantidad de asientos fijos autorizados o sin personas que cumplan la función de celaduría en el automotor, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 257) La utilización de vehículos que no posean los colores distintivos exigidos por las normas en vigencia o careciere de la leyenda identificatoria del destino para el cual se encuentra afectado, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 258.-) La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección expedido por otra jurisdicción será reprimido con multa de 20 a 4.500 SAM.

Capítulo IV - Del Transporte de Carga

Artículo 259) El transporte de sustancias inflamables o explosivos de cualquier índole, en vehículo que no reunieran las características o no contaren con los accesorios de seguridad requeridos por las normas vigentes, o acondicionados en estos en forma indebida o el estacionamiento de los vehículos portadores en el ejido municipal se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 260) El transporte de sustancias inflamables o explosivos sin permiso, inspección, inscripción o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 50 a



3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 261) El transporte se cargas divisibles acondicionadas de modo tal que sobresalieren de los bordes o partes mas salientes del vehículo, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 262) El transporte de cargas indivisibles que sobresalieren de los bordes o partes mas salientes del vehículo sin portar los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención o con solo uno de ellos, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 263) El transporte de cargas indivisibles o inflamables en vehículo que careciere de una luz roja en la parte central y más alta del mismo, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 264) El transporte de cargas en vehículo que careciere de tres luces verdes colocadas en la parte superior y frontal de la cabina, o de alguna de ellas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 265) El transporte de cargas en vehículos o sus acoplados que carecieren de tres luces rojas en la parte superior de la caja o carrocería o de alguna de ellas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 266) Cuando el transporte se efectuare por empresas establecidas en el Municipio, podrá el Juez aplicar penas accesorias de clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva, en todos los casos de infracciones contempladas en este título.

Capítulo V - Del Transporte de Cargas Livianas por Automotor (Taxi Flet)

Artículo 267) Las contravenciones a la reglamentación vigente sobre transporte de carga liviana por automotor (taxi-flet) se sancionará con multa de 20 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 268) La explotación del servicio de transporte de cargas livianas por automotor sin contar con la concesión o licencia municipal, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.

Artículo 269) El transporte de cargas que excedan los mil kilogramos o las que por su volumen importen riesgo manifiesto para la seguridad de terceros o usuarios, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 270) EL incumplimiento de las paradas de servicio, que para la explotación de la actividad sean fijadas por el Municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 271) Conducir sin licencia de conductor habilitante perteneciente a la categoría "profesional de carga", se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 272) La incorporación al servicio o el mantenimiento en él, de un vehículo que no reuniera las características o calidades o no contaren con los accesorios mecánicos exigidos por la reglamentación municipal en forma total o parcial, o los que la poseyeran en grado deficiente o insuficiente, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 273) La contravención a Ordenanzas Municipales que en su texto remitieran al Código de Faltas Municipales a efectos de sancionar las infracciones que se hicieran a las mismas y cuando dichas infracciones no se encontraren tipificadas en los artículos precedentes del presente ordenamiento legal, serán sancionadas con multa de 40 a 10.000 SAM y/o inhabilitación y/o comiso y/o clausura de hasta 180 días o definitiva.

ORDENANZA DE FONDO N° 181/11.- 01/09/11.-

VISTO:

El trámite iniciado por la Asociación Civil de Titulares de Taxi de la ciudad de Cipolletti mediante expediente

N° 0896-A-11, solicitando un incremento en la tarifa del servicio de taxi de un 19,01 %, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Fondo 164/10 establece el sistema tarifario en los relojes taxímetros de los vehículos habilitados para el Servicio de Coches Taxímetros;

Que en virtud del estudio llevado a cabo por la Secretaría de Hacienda a través de la Oficina de Auditoría de Costos perteneciente al área municipal de acuerdo a la presentación realizada en el mes de Junio por la parte interesada, tomando como base al mercado local, INDEC y otras tablas oportunamente aplicadas, se determina que es necesario actualizar las tarifas a partir del dictado de la presente norma, teniendo presente el incremento resultante del estudio de costo municipal de alrededor del 12,65 % del período 2010- 2011 y hasta el dictado de la presente norma, previendo a su vez los incrementos probables del corriente año en relación a combustible, repuestos y demás elementos los cuales se pueden estimar en alrededor de 2,05%;

Que en virtud de dicho estudio y teniendo presente la realidad socio económica de la ciudad de Cipolletti, el tiempo transcurrido desde el último incremento de tarifas realizados en el sector, el incremento en los costos relacionados al combustible, repuestos del vehículo, el creciente cambio de unidades actualizando constantemente el parque automotor, la conformidad de la asociación Civil de Titulares de Taxi obrante en las presentes actuaciones, como así también el impacto que dicho aumento producirá en los usuarios en general, se determina a partir de la sanción de la presente norma el costo de Bajada de Bandera en PESOS TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$3,90); el valor de la ficha en \$ 0,39 centavos y por cada 30 segundos de espera \$ 0,39 centavos alcanzando aproximadamente de esta manera los índices efectuados por el área interviniente;

Que de esta manera se prevé una actualización de tarifas acorde al presente que vive la ciudad y el país; Que la Comisión de Gobierno mediante despacho N°27/11 resolvió, sobre tablas en Sesión Ordinaria del día de la fecha, aprobar el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que es menester dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1º) ESTABLECESE el sistema tarifario de los relojes taxímetros habilitados para el servicio de coches taxímetros conforme a lo que se indica seguidamente.

Art.2º) A partir de la sanción de la presente los valores en vigencia serán:

a) Bajada de Bandera \$ 3,90 (Pesos TRES CON NOVENTA CENTAVOS).

b) Costo por cada 100 (CIEN) metros \$ 0,39 (Pesos treinta y nueve centavos).

c) El tiempo de espera será de \$ 0,39 (Pesos treinta y nueve centavos), por cada treinta (30) segundos.

Art.3º) Cada automóvil deberá exhibir en lugar visible para el usuario los valores autorizados por el Municipio, previa verificación y autorización correspondiente por el área competente.

Art.4º) Notifíquese a todos los propietarios habilitados para el servicio de coches taxímetros, mediante los medios oficiales pertinentes.

Art.5º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3966/11.- 01/09/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 181/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 01/09/11, y cúmplase de conformidad.

Ordenanzas de Trámite

ORDENANZA DE TRAMITE N° 029/11.- 18/08/11.-

Art.1) AUTORIZASE a:

- Alejandro OBREQUE a realizar la extracción de un plátano (el que esta junto al poste de alumbrado), ubicado en calle N.Unidas N°932, H-468-12. Reponer en lugar adecuado.
- Néstor A.COUTO a realizar la extracción de un ciruelo de jardín ubicado en calle Lugones N°185, G-946-19. Reponer.
- Alicia RODRIGUEZ a realizar la extracción de dos ligustos ubicados en calle O'Higgins N°919, G-931-04. Reponer.
- Delia DE RENZIS ARROYO a realizar la extracción de un fresno americano ubicado en calle Tte.Ibañez N°1268, H-611-18. No reponer.
- Sabina REINIKI SALINAS a realizar la extracción de un olmo ubicado en calle Juan XXIII N°1462, H-468-16. Reponer.
- Elsa Beatriz ARRIETA a realizar la extracción de un ciruelo de jardín ubicado en calle Tucumán N°465, H-511-14. Reponer.
- Benita MARQUEZ a realizar la extracción de un paraíso ubicado en calle Nicaragua N°1588, M-565-14. Reponer en lugar adecuado.
- Betina VIVES a realizar la extracción de dos plátanos ubicados en calle Lago Hess N°569, M-664-14. Reponer con especie apta para vereda angosta.
- Marina PASTORI a realizar la extracción de un sauce ubicado en calle Pacheco N°336, J-114-10. Reponer con especie apta.
- Natalia CID a realizar la extracción de un sauce ubicado en calle Nicaragua N°2176, M-634-18. No reponer porque ya hay dos arboles..
- CAYUN Viviana Emilcen a realizar la extracción de acer nevado ubicado en calle L.Fonck N°1089, M-384 A-34. Reponer.
- Adriana Lorena CAMPOS a realizar la extracción de un acer ubicado en calle El Salvador N°1958, M-610-13. Reponer.
- Luis Alberto MENA a realizar la extracción de dos aguairbay y un plátano ubicados en calle L.Guillermo N°617, M-663-01. Reponer con especie apta.
- Raúl Enrique STICKEL a realizar la extracción de un fresno ubicado en calle _Bermejo N°1518, M-500 A-01. Reponer.
- Graciela FIGUEROA a realizar la extracción de un fresno americano (el que se halla pegado al poste de luz), ubicado en calle Esquiú N°1040, H-232-01.
- María Elvira VADNAL a realizar la extracción de un paraíso ubicado en calle Gral.Paz N°39, J-200-03. No reponer porque existen dos arboles al lado del mismo.
- Natalia CRISTALDI a realizar la extracción de dos fresnos americanos (los del costado), ubicados en calle Rivadavia N°279, G-935-35. Sin reposición dejando solo el que se encuentra en el centro.
- Mariela PICCINATO a realizar la extracción de dos ciruelos de jardín ubicados en calle Paraguay N°1869, M-546-02. Reponer.
- René SANDOVAL MARTINERZ a realizar la extracción de un olmo ubicado en calle Newbery N°1397, H-413-01. No reponer.
- Déésire MASTROCOLA a realizar la extracción de un fresno americano ubicado en calle Avda. Toschi N°180, J-022-16 B. Reponer.
- Mabel SEPULVEDA a realizar la extracción de un ciruelo de jardín ubicado en calle P.Pobladores N°1991, H-002-19. Reponer.
- Juan José CONCETTI a realizar la extracción de un aguairbay ubicado en calle Rivadavia N°160, H-172-21. No Reponer.
- María Andrea LOPEZ a realizar la extracción de dos olmos ubicados en calle Mengelle N°1345, H-314-22. Reponer con especie apta.
- Daniel O.HIGINIO a realizar la extracción de dos



paraísos ubicados en calle Los Nogales N°1336, J-276-17. Reponer.

- Margarita ÑANCUPE a realizar la extracción de un Fresno americano ubicado en calle H.Manzi N°1217, H-225 B-01.no reponer porque hay otros árboles muy cerca.

- Andrés FLORES a realizar la extracción de dos acacias ubicadas en calle Tte.Ibañez N°625, H-614-02. Reponer.

- Hugo RIMMELE a realizar la extracción de dos olmos ubicados en calle Urquiza N°435, H-388-03. Reponer con especie adecuada.

- Genaro ALBORNOZ a realizar la extracción de un Fresno americano ubicado en calle Urquiza N°846, H-492-03. Reponer.

- Juan Carlos COLOS a realizar la extracción de un plátano ubicado en calle San Martín N°323, H-557-01 A. Reponer con especie adecuada.

- Angel Ramón PEANISCIG a realizar la extracción de un sauce ubicado en calle Chacabuco y Los Pahuenes, J-293-01. Reponer con especie adecuada.

- Nérida PRADA a realizar la extracción de un Fresno americano ubicado en calle Brown N°318, H-357 A-08 A. No reponer porque hay otro árbol muy cerca.

- Elba Balbina BURGOS ULLOA a realizar la extracción de un Fresno americano ubicado en calle Estrada N°2124, H-215-02. Reponer en lugar adecuado.

Art.2) Aprobar la Resolución Municipal N° 3351/11 mediante la cual se autorizo al Dpto.de Espacios Verdes y Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos, a la extracción de un paraíso ubicado en Córdoba N°260; la Resolución Municipal N° 3350/11 mediante la cual se autorizo al Dpto.de Espacios Verdes y Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos, a la extracción de dos árbol del cielo ubicados en calle Los Nogales N°1274; la Resolución Municipal N° 3349/11 mediante la cual se autorizo al Dpto.de Espacios Verdes y Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos, a la extracción de un Fresno americano ubicado en calle España N°410 y la Resolución Municipal N° 3348/11 mediante la cual se autorizo al Dpto.de Espacios Verdes y Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos, a la extracción de un paraíso sombrilla ubicado en calle Quadriñi N°1367.

Art.3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3917/11.- 29/08/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 029/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/08/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 030/11.- 18/08/11.-

Art.1º) APRUÉBASE el Anteproyecto de la trama de vías de circulación del sector que forma parte de la presente como Anexo I.

Art.2º) APRUÉBASE el Anteproyecto de Fraccionamiento de la Parcela cuya nomenclatura catastral DC 03 – 1 – M – Chacra 007A –Parcela 10, propiedad de la Sra. VALDEZ LAURA FABIANA con destino a Residencial Parque, según los condicionamientos de los Artículos 11º y 63º del Texto Ordenado en Materia de Normas del Planeamiento Urbano y Rural del Ejido de Cipolletti y de los especificados en la presente norma y de acuerdo al plano que se incorpora a la presente como Anexo "II".

Art.3º) Establecese la obligatoriedad de que una vez presentada la mensura correspondiente, el Agrimensor Responsable, conjuntamente con el Agrimensor Visador Municipal verifiquen in-situ la documentación gráfica con el amojonamiento correspondiente. Cumplimentadas las observaciones que formule el Departamento Catastro, FACÚLTASE al mismo al visado del plano correspondiente, con las constancias escritas de las restricciones al dominio establecidas en la presente.

Art.4º) El Propietario Fraccionador se obliga a informar fehacientemente a los futuros adquirentes o

usuarios de las parcelas resultantes:

a) Que el monto de Tasas Comunes será acorde al tipo de fraccionamiento y localización en RQ.

b) De los alcances contenidos de los Artículos 11º y 63º del Texto Ordenado en Materia de Normas del Planeamiento Urbano y Rural del Ejido de Cipolletti las restricciones al dominio planteadas en la misma para RESIDENCIAL PARQUE en general y en la presente Ordenanza en particular.

c) Que las superficies destinadas a circulación interna de uso común no serán cedidas al Dominio Público.

d) De la proximidad a la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales a menos de 1000 metros recomendables por Aguas Rionegrinas S.A. para asentamientos humanos; de los cuales surgen olores desagradables, lo que deberá constar en el reglamento de Consorcio Parcelario.

Art.5º) Deberán cumplimentarse las siguientes Obras de Infraestructura obligatorias:

I) PARA RESIDENCIAL PARQUE PROPIAMENTE DICHO:

a) Servicio eléctrico domiciliario.

b) Alumbrado en las circulaciones internas, según propuesta del Propietario Promotor y sujeta a la aprobación por el Municipio y Empresa Prestataria.

c) Red de gas.

d) El tratamiento de la parcela circulación, en las bandas de circulación vehicular, según propuesta del Propietario.

e) Red de Riego y Drenaje.

f) Forestación.

g) Evacuación pluvial, bajo la responsabilidad del profesional designado por el Propietario.

h) Tratamiento de efluentes cloacales domiciliarios: mediante sistema independiente por cada parcela resultante, que debe incluir lechos nitrificantes diseñados y supervisados por profesional habilitado como condición esencial para la aprobación parcial o final por parte del Municipio de las obras particulares. Si se optara por la construcción de edificaciones conforme al artículo 25 D) de la Ordenanza 175/2011 "Edificios de Perímetro Libre" deberá contar con servicio cloacal domiciliario conectado a la red pública"

i) Televisión y telefonía. Quedarán incorporados al reglamento de consorcio parcelario que de ejecutar el cableado de dichos servicios las conducciones deberán ser subterráneos en todos los casos de acuerdo a las normas de los entes prestatarios de los distintos servicios y del Municipio

j) Cercos divisorios exteriores e interiores de acuerdo a lo especificado en el Art. 63º, inciso g) 7 del Texto Ordenado de las Normas en Materia del Planeamiento Urbano y Rural del Ejido de Cipolletti.

k) Red de Agua Corriente; debe instalarse completa, sirviendo a todos los frentes de las parcelas del fraccionamiento de acuerdo a las normas del Dpto. Provincial de Aguas y de la Municipalidad.

II) PARA LAS CALLES DE DOMINIO PÚBLICO LOCALIZADA AL SUR Y AL ESTE DE LA PARCELA

a) Servicio Eléctrico Domiciliario y Alumbrado Público.

b) Enripiado y Abovedado, con ejecución del alcantarillado y obras complementarias que determine la Dirección de Obras de Infraestructura, si correspondiera.

c) Red de Riego y Drenaje.

d) Forestación.

e) Todo ello de acuerdo a lo establecido en los Artículos 11º y 63º del Texto Ordenado en Materias de Normas del Planeamiento Urbano y Rural del Ejido de Cipolletti, de la presente normativa y de las especificaciones de la Direcciones Municipales de Obras de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Catastro.

Art.6º) No se requerirá Convenio ni Garantía para la ejecución de las Obras de Infraestructura reglamentarias, las que serán de responsabilidad exclusiva del Propietario- Fraccionador y en un todo de acuerdo al Pliego de Especificaciones Técnicas incorporado a la presente Resolución como Anexo

"III". Ello deberá constar debidamente en toda publicidad y documentación concernientes a eventuales operaciones de compra-venta que involucren a futuros usuarios.

Art.7º) El Propietario – Fraccionador se obliga a:

1. Cumplimentar a su cargo y costo, todos los trámites y requisitos exigidos por la Ley Provincial N° 3086/97 de Consorcios Parcelarios.

2. La debida y fehaciente comunicación a los futuros adquirentes y/o usuarios de las parcelas o unidades residenciales resultantes, de la estructuración legal, normas urbanístico-arquitectónicas, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Texto Ordenado en Materia de Normas del Planeamiento Urbano y Rural del Ejido de Cipolletti y a la presente normativa incluyendo sus –Anexos "I" y "II".

3. Presentar el Reglamento de Consorcio Parcelario el que deberá incluir la advertencia para los futuros compradores de la existencia de olores desagradables por la proximidad de la planta de tratamiento de líquidos cloacales, y abonar los derechos de urbanización. Lo cual se hará efectivo concluidas las obras de infraestructura y como condición esencial para el otorgamiento de la Resolución y Certificado de Aprobación del Fraccionamiento.

Art.8º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3925/11.- 30/08/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 030/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/08/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 031/11.- 18/08/11.-

Art.1º) Apruébase el anteproyecto de fraccionamiento de la parcela nomenclatura catastral DC 31M-086-01, propiedad del Sr. CARLOS DUCA, de acuerdo a croquis que se incorpora a la presente como Anexo "I".

Art.2º) Autorízase a realizar el fraccionamiento en un plazo de 48 meses a partir de la sanción de la presente.

Art. 3º) Acéptase la incorporación al dominio público de las cesiones de calles y espacios verdes.

Art.4º) Establecese la obligatoriedad de que una vez presentada la mensura correspondiente, el Agrimensor Responsable, conjuntamente con el Agrimensor Visador Municipal verifiquen in-situ la documentación gráfica con el amojonamiento correspondiente. Cumplimentadas las observaciones que formule el Departamento Catastro, FACÚLTASE al mismo al visado del plano correspondiente.

Art.5º) Deberán ser ejecutadas las siguientes obras de infraestructura reglamentarias y cumplimentar con la totalidad de las normas correspondientes a zona R4 y en el Anexo "II" de la presente:

a) Alumbrado Público y Luz Domiciliaria.

b) Agua Potable por Red.

c) Gas Natural por Red.

d) Cordón Cuneta, Alcantarillas, Badenes y obras complementarias incluyendo aquellas extensiones de completamiento de escurrimiento pluvial que determine la Dirección Municipal de Obras de Infraestructura.

e) Enripiado y Abovedado de calles.

f) Forestación: Deberán cumplimentar con la provisión setenta (70) arboles con sus correspondientes tutores La especie será determinada por la Dirección de Planeamiento y mantenimiento de Espacios Verdes.

Art.6º) El espacio público destinado a calle será proyectado y ejecutado conforme a la distribución de anchos de calzada y veredas dispuesta en el Art 95 de la Ordenanza de Fondo 168/2010. Las veredas recibirán un tratamiento consistente en 1,50 metros de solado antideslizante-lindero a la línea municipal-destinándose el resto a cantero verde al ras del suelo.

Art.7º) Previo a otorgar el Certificado Final de Urbanización deberá cumplimentar con la presente normativa, abonar los derechos correspondientes y adecuar las construcciones existentes a las ordenanzas 167/2010 y 175/2011, en relación a los



retiros obligatorios, usos compatibles, distancias obligatorias de patios entre las construcciones y los ejes divisorios de las parcelas y la demolición de las construcciones existentes en el espacio cedido al dominio público.

Asimismo deberá presentar la constancia del desempadronamiento de la Red de Riego y Drenaje emitida por el Consorcio de Regantes.

Art.8º) No se requerirá firma del Convenio de Obras de Infraestructura, ni garantías. Las obras correspondientes serán responsabilidad exclusiva del propietario y de acuerdo al Pliego de Condiciones que se incorpora a la presente como Anexo "II".

Art.9º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 3926/11.- 30/08/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 031/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/08/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 032/11.- 18/08/11.-

Art.1º) Establecer, ante el incumplimiento de parte de los propietarios originarios o sucesivos de la actividad oportunamente comprometida, la aplicación de un sistema de multas progresivas a partir de \$ 1.000 mensuales, que se incrementará, de persistir el incumplimiento, en periodos sucesivos trimestrales a \$ 2.000, \$ 3.000 y \$ 4.000 mil mensuales, siendo este último monto el que se continuara aplicando de persistir la infracción.

Art.2º) El presente sistema de sanciones determinado en el artículo precedente entrara en vigencia a partir de la publicación de la presente Ordenanza y será aplicable a las multas en curso de ejecución con los importes que correspondan conforme el tiempo de incumplimiento registrado por la propiedad.

Art.3º) Deróguese en consecuencia la Ordenanza de Trámite Nº 30/07.

Art.4º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 3930/11.- 30/08/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 032/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/08/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 033/11.- 18/08/11.-

Art.1º) DONAR la parcela generada por Plano de mensura Nº 874/10 identificada catastralmente como 03-1-M-546-18 a la Asociación Civil "CON LAS ALAS DEL ALMA", Personería Jurídica Nº 1618, con el cargo de ser destinada a formar parte del la sede de la institución y Centro de día para la atención de chicos con capacidades especiales.

Art.2º) DEJAR ESTABECIDO que los gastos y honorarios que se puedan generar de una eventual mensura de englobamiento de la parcela y transferencia de la propiedad mediante la Escritura Traslativa de Dominio serán solventados en forma exclusiva por la Asociación.

Art.3º) AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar todos los trámites y actos jurídicos que correspondan realizar a fin de cumplimentar con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art.4º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 3927/11.- 30/08/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 033/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/08/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 034/11.- 18/08/11.-

Art.1º) Autorízase la Visación Provisoria de la Mensura del Fraccionamiento de la Parcela DC 03-1-M-002-06, propiedad de MOVIMAN S.A., de acuerdo al Anexo I y en las condiciones previstas en la Ordenanza Nº 053/2010 de Origen.

Art.2º) Establécese como Restricción al Dominio la obligatoriedad de la demolición de las construcciones

sobre el espacio cedido a dominio público y el empadronamiento y/o adecuación de las construcciones existentes a conservar con sus usos y ocupación según la zona urbanística AIS "Área Industrial y de Servicios", previo al otorgamiento del Certificado de Aprobación del Fraccionamiento.

Art.3º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 3928/11.- 30/08/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 034/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/08/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 035/11.- 18/08/11.-

Art.1º) AUTORIZASE las obras de urbanización del fraccionamiento de las parcelas nomenclatura catastral DC 03-1-F-008-07 y 10, y 03-F-087-01,02 y 03- propiedad de la Municipalidad de Cipolletti; según el anteproyecto general: Anexo "I", y en particular Anexos II, III, IV, V y VI adjuntos a la presente, en el marco de lo dispuesto en la Ordenanza de Fondo 175/2011 para "Fraccionamientos de Distritos Vecinales.

Art.2º) El fraccionamiento y la ejecución de las obras de infraestructura estarán a cargo de las Cooperativas y de la Municipalidad según el siguiente detalle:

- Parcela DC 03-1-F-008-07 a cargo de la Municipalidad, la Entidad Gremial UNTER y Cooperativa NUEVA ESPERANZA según el Anexo II y el siguiente detalle:

UNTER, cincuenta y ocho (58) Parcelas en: manzanas con denominación provisoria "B" Parcelas 1 a 17; "C" Parcelas 1 a 18; "F" Parcelas 02 a 07 y "H" parcelas 01 a 17.

COOPERATIVA NUEVA ESPERANZA, treinta y ocho (38) Parcelas en: manzana con denominación provisoria "D" Parcelas 01 a 18 y manzana con denominación provisoria "G" parcelas 01 a 20.

Municipalidad de Cipolletti, manzana con denominación provisoria "F" Parcela 01.

- Parcela DC 03-1-F-008-10 a cargo de la Municipalidad y las Cooperativas EMPRENDEDORA y NUEVA ESPERANZA según el Anexo III y el siguiente detalle:

* COOPERATIVA LA EMPRENDEDORA cinco (5) Parcelas en: manzanas con denominación provisoria "C" parcelas 14 a 18.

* COOPERATIVA NUEVA ESPERANZA setenta y cinco (75) Parcelas en: manzana con denominación provisoria "A" parcelas 01 a 11; "B" parcelas 01 a 20; "C" 01 a 10 y 19 a 26 y "D" parcelas 01 a 26.

* MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI, tres (3) Parcelas en manzana con denominación provisoria "C" Parcelas 11 a 13

- Parcela DC 03-1-F-087-01 a cargo de la Municipalidad y de las Cooperativas: EMPRENDEDORA, AMOEFRNYYN y UNION DEL SUR según el Anexo IV y el siguiente detalle:

* COOPERATIVA EMPRENDEDORA quince (15) Parcelas en: manzanas con denominación provisoria "A" parcelas 01 a 09 y 14 a 19.

* COOPERATIVA AMOEFRNYYN dieciséis (16) Parcelas en: manzana con denominación provisoria "B" parcelas 01 a 16;

* COOPERATIVA LA UNION DEL SUR cuarenta y seis (46) Parcelas en: manzana con denominación provisoria "C" parcelas 01 a 18; "D" Parcelas 02 a 13; "F" Parcelas 01 a 16.

* MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI: seis (6) Parcelas en manzana con denominación provisoria "A" Parcelas 10 a 13; "D" Parcela 01 y "F" 17.

- Parcela DC 03-1-F-087-02 a cargo de la Municipalidad y de las Cooperativas: LA NUEVA ESPERANZA Y AMOEFRNYYN según el Anexo V y el siguiente detalle:

* COOPERATIVA LA NUEVA ESPERANZA, ochenta y ocho (88) parcelas distribuidas en: manzanas con denominación provisoria "B" parcelas 02 a 15; Manzana "C" Parcelas 01 a 03 y 16 a 20; Manzana "K" Parcelas 01 a 25; Manzana "L" Parcelas 01 a 24 y

Manzana "M" Parcelas 02 a 18.

* AMOEFRNYYN, ocho (8) parcelas distribuidas en: manzana con denominación provisoria "J" Parcelas 01 a 03 y 16 a 20.

* MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI: tres (3) Parcelas en manzana con denominación provisoria "A" Parcelas 01; "B" Parcela 01 y "M" 01.

- Parcela DC 03-1-F-087-03 a cargo de la Municipalidad y de las Cooperativas: AMOEFRNYYN, UNIDOS DEL SUR, NUEVA ESPERANZA y EMANUEL según Anexo VI y el siguiente detalle:

* AMOEFRNYYN, dieciséis (16) parcelas distribuidas en: manzana con denominación provisoria "J" Parcelas 04 a 15 y "D" Parcelas 14 a 17.

* COOPERATIVA LA NUEVA ESPERANZA doce (12) en: manzana con denominación provisoria "C" parcelas 04 a 15.

* EMANUEL veinte y una (21) Parcelas en : manzana con denominación provisoria "D" parcelas 01 a 09 y 18 a 25; "H" Parcelas 16 a 19.

* UNIDOS DEL SUR cincuenta y cinco (55) Parcelas en: manzana con denominación provisoria "D" parcelas 10 a 13; "E" Parcelas 01 a 19; "G" Parcelas 01 a 16; "H" Parcelas 01 a 15 y 20.

Art.3º) Las Cooperativas y el Municipio deberán ejecutar las siguientes obras de infraestructura, según el pliego de especificaciones técnicas que se incorpora a la presente como Anexo "VII".

- a) Alumbrado público y luz domiciliaria.
- b) Agua potable por red.
- c) Red cloacal y su empalme al sistema urbano.
- d) Gas por red.
- e) Enripiado y abovedado de calles.
- f) Cordón cuneta, badenes y obras complementarias.
- g) Forestación.

El ancho de la calzada será de ocho metros (8) conforme al anteproyecto general Anexo I, el espacio público restante se destinará a vereda distribuido en partes iguales a ambos lados de la calzada.

Art.4º) AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a habilitar el fraccionamiento en forma parcial de acuerdo al siguiente detalle, para la primera etapa del fraccionamiento, la ejecución obligatoria de las redes de agua corriente y luz domiciliaria, alumbrado público, abovedado y enripiado de calles y forestación.

Art.5º) Se establece la restricción al dominio de hacer el resto de las obras de infraestructura, indicadas en el art. 4º en etapas. La ejecución de las mismas por parte de las Cooperativas podrá efectuarse en forma conjunta o individualmente, siempre que la red a ejecutar cumplimente con el cierre de malla y se ajuste a las normativas de los entes prestatarios y la Municipalidad. La determinación del Municipio de la necesidad de ejecución de alguna de ellas implica necesariamente que, los adquirentes o propietarios titulares no se opongan a la ejecución de las mismas, estando a su cargo por contribución de mejoras o cualquier otro sistema de pago a determinar.

Art.6º) La obligatoriedad de respetar la línea municipal y nivel otorgado por el Municipio es de esencial cumplimiento, lo que permitirá ejecutar las redes de las obras de infraestructura. De ser necesario alcanzar el nivel otorgado, los propietarios o adquirentes de las parcelas deberán proceder al relleno del terreno.

Art.7º) Establécese la obligatoriedad de que una vez presentada la mensura correspondiente, el Agrimensor Responsable, conjuntamente con el Agrimensor Visador Municipal verifiquen in-situ la documentación gráfica con el amojonamiento correspondiente. Cumplimentadas las observaciones que formule el Departamento Catastro, FACÚLTASE al mismo al Visado del plano correspondiente, con las constancias escritas de las restricciones al dominio establecidas en la presente y al Dpto. Obras Privadas a la presentación de los planos de obra para su aprobación, abonar los derechos de construcción y otorgar el permiso de construcción, previo otorgamiento del Certificado de Nivel y Línea Municipal. La habilitación de las viviendas podrá

efectuarse una vez que las mismas reúnan condiciones de habitabilidad, de acuerdo a informe del profesional actuante y se encuentren ejecutadas, aprobadas y habilitadas las redes de agua corriente y luz domiciliaria, alumbrado público, abovedado y enripiado de calles y forestación previo informe de la Dirección Obras de Infraestructura.

Art.8º) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 175/2011 deberán abonar los derechos de Aprobación de la Urbanización previo a otorgar el certificado final de la primera etapa de acuerdo a la Ordenanza vigente de Tasas y Derechos

Art.9º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 3929/11.- 30/08/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 035/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/08/11, y cúmplase de conformidad.

Declaración del Concejo Deliberante

DECLARACION Nº 015/11.- 18/08/11.-

DECLARAR de Interés Municipal las 3ras. Jornadas Patagónicas de Psicología Forense y el Seminario Taller en "Psicología del Testimonio", que se llevaran a cabo en nuestra Ciudad los días 3 y 6 de Octubre del corriente año.

Resoluciones del Concejo Deliberante

RESOLUCION Nº 006/11.- 18/08/11.-

DESIGNAR al Sr. Carlos Viola –D.N.I. Nº37.231.280- secretario administrativo de la concejal Blanca Altamirano a partir del 01 de agosto de 2011. El Sr. Carlos Viola percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 13 del Escalafón Municipal vigente, mas los adicionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en esa norma legal. La designación del Sr. Carlos Viola es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y sin el atributo de la estabilidad, y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

RESOLUCION Nº 007/11.- 01/09/11.-

Conceder al Sr. Intendente Municipal D. Alberto Weretilneck licencia extraordinaria desde el día 02-09-2011 hasta el día 25-09-2011 inclusive.-

Resoluciones del Poder Ejecutivo

RESOLUCION Nº 1881/11.- 12/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la emisora "FM MALVINAS" de José ABURTO y Marina ABURTO S.H., por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

RESOLUCION Nº 1882/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Sabrina HOBERT, D.N.I. Nº 32.986.578.

RESOLUCION Nº 1883/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por UNICA VEZ, al Instituto Nuestra Señora de Fátima.

RESOLUCION Nº 1884/11.- 13/05/11.-

ADJUDICAR la LICITACION PUBLICA Nro. 009/11 a favor de la firma ANGEL MONTERO E HIJOS S.R.L., para la provisión y armado de un equipamiento mobiliario, destinado a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, por un importe total de PESOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 80.411,26), abonados a los diez (10) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 1885/11.- 13/05/11.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 048/11 a favor de la firma ROGUANT S.R.L., para la adquisición de 79 botiquines completos, por un importe total de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (\$ 12.719,00), abonados a los quince (15) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 1886/11.- 13/05/11.-

ADJUDICAR la LICITACION PRIVADA Nro. 023/11 a favor de la firma TURISMO DON JORGE, de María A. MANCILLA, para la contratación de los servicios de un vehículo utilitario, para el traslado de niños con capacidades diferentes desde y hacia las instalaciones de ADEI, por un período de siete meses, y por un importe total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 49.000,00), a razón de \$ 7.000,00 mensuales, abonados del 10 al 15 de cada mes, luego de recibida la factura correspondiente.

RESOLUCION Nº 1888/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Yaqueline GIMENEZ, D.N.I. Nº 18.565.294.

RESOLUCION Nº 1890/11.- 13/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TRANSPORTE PIRUCHA S.R.L.", por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$ 9.300,00).

RESOLUCION Nº 1891/11.- 13/05/11.-

MODIFICAR el Art. 1º de la Res. 1854/11, que quedará redactado de la siguiente manera: "OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) mensuales, por el término de SEIS (06) meses, al Sr. Roberto FERNANDEZ, D.N.I. Nº 21.384.316."

RESOLUCION Nº 1892/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, al Sr. Lucas RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 28.092.781.

RESOLUCION Nº 1893/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00) mensuales, por el término de DOS (02) meses, al Sr. Sebastián FIGUEROA, D.N.I. Nº 29.554.258.

RESOLUCION Nº 1894/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) mensuales, por el término de SEIS (06) meses, al Sr. Rosa DIAZ, D.N.I. Nº 92.774.800.

RESOLUCION Nº 1895/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, al Sr. Víctor RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 28.094.874..

RESOLUCION Nº 1896/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$

300,00) mensuales, por el término de CINCO (05) meses, al Sr. Alfredo VAZQUEZ, D.N.I. Nº 13.462.690.

RESOLUCION Nº 1897/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) mensuales, por el término de CINCO (05) meses, a la Sra. Rosa Olivia VAZQUEZ, D.N.I. Nº 21.870.922.

RESOLUCION Nº 1898/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Raquel del Carmen SANDOVAL AEDO, D.N.I. Nº 93.495.922.

RESOLUCION Nº 1899/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL SETECIENTOS (\$ 1.700,00) por UNICA VEZ, al Sr. Luis Gonzalo SEPULVEDA PINCHEIRA, D.N.I. Nº 92.872.491.

RESOLUCION Nº 1900/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Andrea Beatriz LIZAMA, D.N.I. Nº 24.581.233.

RESOLUCION Nº 1901/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) mensuales, por el término de SEIS (06) meses, a la Sra. Sandra Elisabet BUSTAMANTE, D.N.I. Nº 21.919.848.

RESOLUCION Nº 1902/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Florencia Araceli ALBERTI, D.N.I. Nº 40.322.659.

RESOLUCION Nº 1903/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 6.700,00), por UNICA VEZ, al Sr. Gustavo Javier LIZAMA, D.N.I. Nº 27.872.470.

RESOLUCION Nº 1904/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Carlos Fidel ALBERTI, D.N.I. Nº 38.298.895.

RESOLUCION Nº 1905/11.- 13/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Ana María VARENNA, D.N.I. Nº 13.232.943.

RESOLUCION Nº 1906/11.- 13/05/11.-

ACEPTAR -a partir del 12/05/11- la renuncia presentada por el agente Néstor Adolfo PAYLLALEF, Cuil 20-2677720-4.

RESOLUCION Nº 1907/11.- 13/05/11.-

ACEPTAR -a partir del 11/05/11- la renuncia presentada por el agente Argo Nicolás BRAS, Cuil 20-31435194-1.

RESOLUCION Nº 1908/11.- 13/05/11.-

APROBAR –a partir del 02/05/11- el pase interno del agente Sr. Luis Armando ARGUELLO, Legajo Nº 1209, para desempeñar tareas en el Sector Cocina del C.I.T.E., dependiente de la Secretaría de Acción Social.

RESOLUCION Nº 1909/11.- 13/05/11.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 044/11, para la adquisición de agroquímicos y fertilizantes, destinados a la fumitación y fertilización de zonas periurbanas y espacios verdes, por un importe total de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 16.921,10), abonados a los doce (12) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:

- SOMARUGA AGRO, los ítems 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y

13 por un importe de \$ 9.118,20.-
 - TECNITERRA S.A.C.I.A., el ítem 7 por un importe de \$ 1.332,90.-
 - CESAR ZANELATO, los ítems 1, 11 y 12 por un importe de \$ 6.470,00.-

RESOLUCION Nº 1910/11.- 13/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 20/04/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- a la Sra. Natalia Anabel PASTRANA, D.N.I. Nº 30.144.600, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1911/11.- 13/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 18/04/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Erasmo Agustín MUÑOZ, D.N.I. Nº 36.563.061, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1912/11.- 13/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 25/04/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Pedro Antonio BARRIA, D.N.I. Nº 92.489.968, para desarrollar tareas con categoría 71 en la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1913/11.- 13/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 22/03/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Javier Andrés MELLADO, D.N.I. Nº 34.397.567, para desarrollar tareas con categoría 71 en la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1914/11.- 13/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 26/04/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- a los Sres. Amadeo ESCUDERO, D.N.I. Nº 8.367.669; y Carlos Alberto MUÑOZ, D.N.I. Nº 24.331.736, para desarrollar tareas como Oficial (categoría 51) y Oficial Especializado (categoría 50), respectivamente, en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1915/11.- 13/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 05/05/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Jorge Braian RAMIREZ, D.N.I. Nº 35.212.776, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en el Departamento Obras por Administración -Dirección Obras de Infraestructura-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

RESOLUCION Nº 1916/11.- 13/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 02/05/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al personal que se detalla a continuación, para desarrollar tareas en el Departamento Obras por Administración -Dirección Obras de Infraestructura-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas:

Nombre y Apellido	D.N.I.	Cat.
Sergio C. VIVES CHANDIA	92.889.572	58
Víctor G. SANCHEZ BITTAR	38.282.802	64
Emiliano L. GARRIDO	34.805.721	64
Horacio S. SANCHEZ	31.240.689	64
Matías F. HONORIO	34.545.799	64
Ricardo C. VAZQUEZ	29.011.248	64

RESOLUCION Nº 1917/11.- 13/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 05/05/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al personal que se detalla a continuación, para desarrollar tareas en el Depto. De Sanidad e Higiene Ambiental -Dirección de Servicios Generales-, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos:

Nombre y Apellido	D.N.I.	Cat.
Víctor M. AGUILAR	35.276.865	73
Lucas S. CERDA	34.805.772	72
Mario C. EPULEF	32.596.986	72
Néstor F. MARILEF	24.054.702	72
Pedro J. MORA PANIAN	93.027.131	71
Jacobo J. ANTICAL	26.324.661	71

RESOLUCION Nº 1918/11.- 13/05/11.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Natalia Violeta HUENTEAO, D.N.I. Nº 30.403.827, con una remuneración equivalente a la categoría 10, quien desarrollará tareas como Secretaria Administrativa en el Grupo Institucional contra el Alcoholismo, -Dirección de Promoción Comunitaria- dependientes de la Secretaría de Acción Social -a partir del 01/04/11 y hasta el 30/06/11, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

RESOLUCION Nº 1919/11.- 13/05/11.-

APROBAR los contratos de trabajo celebrados entre la Municipalidad de Cipolletti y los agentes mencionados a continuación, quienes desarrollarán tareas como Inspectores (categoría 09) en el Depto. Comercio e Industria -Dirección de Comercio, Bromatología e Industria- dependientes de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna -a partir del 02/05/11 y hasta el 30/06/11, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

RESOLUCION Nº 1919/11.- 13/05/11.-

Nombre y Apellido	D.N.I.
Fabio R. CUFRE	21.385.549
Luis A. CARRASCO	28.617.133
Elizabeth S. BECERRA	26.777.389

RESOLUCION Nº 1920/11.- 13/05/11.-

APROBAR -a partir del 21/03/11- el pase interno del agente Sr. Néstor Daniel GOMEZ, Legajo Nº 1421, para desempeñar tareas como Sereno en el Area Servicios Internos -Dirección de Recursos Humanos-, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna.

RESOLUCION Nº 1921/11.- 13/05/11.-

DISPONER para los agentes Favio Rubén CUFRE, D.N.I. Nº 21.385.549; Luis Adrián CARRASCO, D.N.I. Nº 28.617.133; y Elizabeth Silvana BECERRA, que desempeñan tareas como Inspectores en el Depto. Comercio e Industria -Dirección de Comercio, Bromatología e Industria- dependientes de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, el pago de una suma mensual, no remunerativa y no bonificable, de PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00), en concepto de Premio Estímulo por Asistencia.

Dicho premio será pasible de los siguientes descuentos:

- Una (1) ausencia en el mes: Descuento de \$ 40,00.
- Dos (2) ausencias en el mes: Descuento de \$ 80,00.
- Tres (3) ausencias en el mes: Descuento de \$ 120,00.
- Cuatro (4) ausencias en el mes: Descuento de \$ 160,00.

Las ausencias en concepto de "vacaciones" son las únicas que no dan lugar a descuentos.

RESOLUCION Nº 1922/11.- 13/05/11.-

OTORGAR por única vez -con los haberes del mes de Abril/11- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) al agente Sr. Pablo Horacio OLIVA, Legajo Nº 1812.

RESOLUCION Nº 1923/11.- 13/05/11.-

OTORGAR -a partir del 18/03/11 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) mensuales, al agente Sr. Margarita Lizbeth VICENCIO ARREDONDO, Legajo Nº 1638.

RESOLUCION Nº 1924/11.- 13/05/11.-

OTORGAR -a partir del 01/04/11 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) mensuales, al agente Sr. Regino PAEZ, Legajo Nº 1632.

RESOLUCION Nº 1925/11.- 13/05/11.-

OTORGAR por única vez -con los haberes del mes de Abril/11- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00) a los agentes Sres. Ramón René ACEITON, Legajo Nº 1430; y Antonio LUCERO, Legajo Nº 1401.

RESOLUCION Nº 1926/11.- 13/05/11.-

ABONAR -por única vez, con los haberes del mes de Abril/11- al personal del Sector Desempleamiento de la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, indicado más abajo, los montos que a continuación se detallan:

Legajo	Nombre y Apellido	Monto
1681	Daniel H. ANTICAL	\$ 950,00
	Diego O. CASTILLO	\$ 700,00
1962	Angel J. CONSTANZO	\$ 850,00
1718	Maximiliano S. FIGUEROA	\$ 550,00
1635	Manolo V. GALLARDO	\$ 850,00
	Ever P. GUTIERREZ	\$ 687,99
1619	José C. ITURRA	\$ 700,00
1960	Adrián J. MOLINA	\$ 850,00
	Eduardo MUÑOZ	\$ 728,46
1799	Ceferino M. A. RETAMAL	\$ 850,00
1678	Juan C. RETAMAL	\$ 850,00
1713	Pablo SAN MARTIN	\$ 700,00
	Félix SANDOVAL	\$ 485,64
1503	Jorge A. SOLIS	\$ 250,00
1603	Carlos G. TORRES	\$ 850,00
	Carlos VILLAGRA	\$ 728,46
1176	Eva M. FUENTEALBA	\$ 600,00

RESOLUCION Nº 1927/11.- 13/05/11.-

OTORGAR -a partir del 01/05/11 y hasta el 10/12/11- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS SEISCIENTOS TREINTA (\$ 630,00) mensuales, a la agente Sra. Micaela Desire GENTILE, Legajo Nº 31.939.578.

RESOLUCION Nº 1928/11.- 13/05/11.-

OTORGAR por única vez -con los haberes de los meses de Abril/11 y Mayo/11- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) a los agentes Sres. Diego Vicente OLIVA, Legajo Nº 1633; y José Domingo TRONCOSO RUIZ, Legajo Nº 1706.

RESOLUCION Nº 1929/11.- 13/05/11.-

DEJAR SIN EFECTO -a partir del 01/05/11- el pago del adicional "No Remunerativo y No Bonificable" otorgado mediante Res. Municipal Nº 1777/10 a la agente Lucrecia Maria ANDRADA, Legajo Nº 1383.

RESOLUCION Nº 1930/11.- 13/05/11.-

OTORGAR -a partir del 21/03/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario-, la categoría de Oficial Especializado (categoría 50) a los agentes Sres. Roberto Sebastián SURA, D.N.I. Nº 33.331.280 y Ezequiel Osvaldo PUCHI, D.N.I. Nº 35.600.145.

RESOLUCION Nº 1931/11.- 13/05/11.-

OTORGAR -a partir del 21/03/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario-, la categoría de Oficial Especializado (categoría 50) al agente Sr. Juan Manuel FERNANDEZ, D.N.I. Nº 32.544.625.

RESOLUCION Nº 1932/11.- 13/05/11.-

OTORGAR -a partir del 21/03/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario-, la categoría de Oficial Especializado (categoría 50) al agente Sr. Cristian Martín GUARU, D.N.I. Nº 30.144.982.

RESOLUCION Nº 1933/11.- 13/05/11.-



OTORGAR –a partir del 21/03/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario-, la categoría de Oficial (categoría 51) al agente Sr. Jorge Arturo RIFFO, D.N.I. N° 23.629.401.

RESOLUCION N° 1934/11.- 13/05/11.-

MODIFICAR el Art. 1° de la Res. 1454/11, que quedará redactado de la siguiente manera: "OTORGAR un subsidio de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) mensuales, por el término de DOS (02) meses, a la Sra. Laura BITTAR, D.N.I. N° 22.705.081".

RESOLUCION N° 1935/11.- 16/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "OLANO VIAJES Y TURISMO S.R.L.", por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 2.774,10).

RESOLUCION N° 1936/11.- 16/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "HOTEL LUDMAN" de Ludman e Hijos S.A., por la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 1.165,00).

RESOLUCION N° 1937/11.- 16/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Débora Daniela FUENTES, D.N.I. N° 28.718.682.

RESOLUCION N° 1938/11.- 16/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, a la Sra. Néilda VARELA, D.N.I. N° 24.114.884.

RESOLUCION N° 1939/11.- 16/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Micaela Soledad FLORES, D.N.I. N° 35.592.199.

RESOLUCION N° 1940/11.- 16/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SERVILOT", por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 5.102,40).

RESOLUCION N° 1941/11.- 16/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) en dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 2.000,00, al Sr. Fabián AGUILERA, D.N.I. N° 22.601.508.

RESOLUCION N° 1942/11.- 16/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Mónica DI PAULA, D.N.I. N° 17.712.932.

RESOLUCION N° 1943/11.- 16/05/11.-

ADJUDICAR las tareas presupuestadas no incluídas en la obra "SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA URBANA" a la firma "LAS DOS A – SERVICIOS", por un monto total de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 11.650,00).

RESOLUCION N° 1944/11.- 16/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LDP", por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 1.260,00).

RESOLUCION N° 1945/11.- 16/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 26/04/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Sergio Andrés MUÑOZ, D.N.I. N° 33.532.887, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION N° 1946/11.- 16/05/11.-

APROBAR –a partir del 25/04/11- el pase interno del agente Sr. Erica Rosana AMARANTE, Legajo N° 1093, para desempeñar tareas en el Centro Infantil N° 2, dependiente de la Secretaría de Acción Social.

RESOLUCION N° 1947/11.- 16/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 28/04/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- a los Sres. Pablo Emmanuel SALGADO, D.N.I. N° 37.047.097; y Guillermo Fabio ZURITA, D.N.I. N° 36.600.189, para desarrollar tareas como Ayudantes (categoría 64) en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION N° 1948/11.- 16/05/11.-

OTORGAR -a partir del 01/05/11 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS CIENTO SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 107,42) mensuales, al agente Sr. Ariel Oscar NICOSIA, D.N.I. N° 24.331.878.

RESOLUCION N° 1949/11.- 16/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MIRTA GLADYS EBERHARDT", por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

RESOLUCION N° 1950/11.- 16/05/11.-

APROBAR la rendición de cuentas efectuada por la Dirección Gral. de Cultura, por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), correspondiente al anticipo oportunamente otorgado a fin de solventar los gastos generados con motivo de honorarios para jornadas recreativas 2009.

RESOLUCION N° 1951/11.- 16/05/11.-

APROBAR la rendición de cuentas efectuada por la Dirección Gral. de Cultura, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS (\$ 22.300,00), correspondiente al anticipo oportunamente otorgado por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 36.700,00), a fin de solventar los gastos generados con motivo del Ciclo de Cine Infantil.

RESOLUCION N° 1952/11.- 16/05/11.-

APROBAR el pago de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00), correspondiente a viáticos para el evento del 25 de Mayo.

RESOLUCION N° 1953/11.- 16/05/11.-

APROBAR el pago de la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA (\$ 35.090,00), según fotocopia de factura incorporada en el Expte. Del visto.

RESOLUCION N° 1954/11.- 16/05/11.-

APROBAR el pago de la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), según fotocopia de factura incorporada en el Expte. Del visto.

RESOLUCION N° 1955/11.- 16/05/11.-

APROBAR la rendición de cuentas efectuada por el Director Gral. de Cultura, Prof. Carlos MAGLIARELLI, por la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00), correspondiente al anticipo oportunamente otorgado a fin de solventar los gastos generados con motivo de la realización del evento Papá Noel repartiendo golosinas en los barrios.

RESOLUCION N° 1956/11.- 16/05/11.-

APROBAR en todos sus términos el convenio aclaratorio suscripto en fecha 13/05/11 entre la Municipalidad de Cipolletti y la firma EMPRESA HOGAR S.A. Servicios Sociales, representada en dicho acto por su presidente Sr. Eduardo A. DINIELLO, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 1957/11.- 16/05/11.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro.

052/11, para la adquisición de revuelto, bolsas de cemento y ladrillos de segunda, por un importe total de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 10.880,40), abonados a los doce (12) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:

- LADRILLERA CHOQUE, los ítems 1 y 3 por un importe de \$ 6.540,00.-
- CORRALON YACOPINO S.A., el ítem 2 por un importe de \$ 4.268,40.-

RESOLUCION N° 1958/11.- 17/05/11.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 047/11 a favor de la firma JUSTO FERNANDEZ S.H., para la reparación integral de un motor SCANIA de seis cilindros, DIESEL, correspondiente al interno N° 75, por un importe total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 38.774,45), abonados a los quince (15) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION N° 1959/11.- 17/05/11.-

ADJUDICAR la LICITACION PRIVADA Nro. 022/11 a favor de la firma María A. MANCILLA, para la contratación del servicio de un colectivo, para el traslado ida y vuelta a la Isla Jordán, del Personal de la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes allí asignado, por un importe total de PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 50.400,00), abonados a los diez (10) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION N° 1960/11.- 17/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Iris Mariel VIVERO, D.N.I. N° 20.933.176.

RESOLUCION N° 1961/11.- 17/05/11.-

APROBAR el anteproyecto de fraccionamiento particular del inmueble identificado catastralmente como DC-03-1-F-Ch. 06-Parc. 5B, propiedad de la Sra. Miranda GALARDINI DE ELIZONDO, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 1962/11.- 17/05/11.-

APROBAR en todos sus términos el convenio suscripto en fecha 28/09/10 entre la Municipalidad de Cipolletti, el Instituto Terciario "SENECA" y la Sra. Cynthia Elizabeth PARADA, D.N.I. N° 31.613.760, alumna regular vocacional de la carrera Técnico Superior en Alimentos, en su carácter de Pasante, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 1963/11.- 17/05/11.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 050/11, para la adquisición de útiles de oficina, destinados a las distintas áreas de la administración municipal, por un importe total de PESOS ONCE MIL TREINTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 11.034,22), abonados a los doce (12) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:

- BALTER GROUP S.R.L., el ítem 27 por un importe de \$ 225,00.-
- DISTRIBUIDORA OLIVOS S.R.L., los ítems 3, 4, 6 a 17, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 37 y 40 a 42 por un importe de \$ 6.080,85.-
- LIBRERIA ROCA, los ítems 1, 2, 5, 18 a 20, 25, 30, 34, 35, 38 y 39 por un importe de \$ 4.728,37.-

RESOLUCION N° 1964/11.- 17/05/11.-

OTORGAR -a partir del 20/12/10 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) mensuales, al agente Sr. Roberto MILLAIN, Legajo N° 489.

RESOLUCION N° 1965/11.- 17/05/11.-



DESIGNAR -a partir del 02/05/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Juan Carlos FERNANDEZ, D.N.I. N° 35.968.404, para desarrollar tareas Barrendero (categoría 73) en el Departamento de Sanidad e Higiene Ambiental -Dirección de Servicios Grales.- dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION N° 1966/11.- 17/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 26/04/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Nelson Bautista INOSTROZA, D.N.I. N° 38.548.076, para desarrollar tareas como Barrendero (categoría 73) en el Departamento de Sanidad e Higiene Ambiental - Dirección de Servicios Grales.- dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION N° 1967/11.- 17/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 25/04/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Néelson Javier BALDA, D.N.I. N° 30.941.851, para desarrollar tareas como Barrendero (categoría 73) en el Departamento de Sanidad e Higiene Ambiental -Dirección de Servicios Grales.- dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION N° 1968/11.- 17/05/11.-

APROBAR -a partir del 28/04/11 y dentro del ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos- el pase interno del agente Sr. Andrés Rosamel FERNANDEZ, Legajo N° 1524, para desempeñar tareas como Ayudante en la Balsa Isla Jordán.

RESOLUCION N° 1969/11.- 18/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "NADIA TARANDA", por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

RESOLUCION N° 1970/11.- 18/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "HIDRAULICA DEL VALLE" de Elio L. ARENA, por la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 8.987,83).

RESOLUCION N° 1971/11.- 18/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CLAXON" de Fernando ZANI, por la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.080,20).

RESOLUCION N° 1972/11.- 18/05/11.-

ADJUDICAR la LICITACION PUBLICA Nro. 011/11, para la contratación del servicio de dos camiones, para el reparto de leña en el marco de Programa "Plan Calor 2011", por un importe total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 59.520,00), abonados a los diez (10) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas mensuales en conformidad y a las siguientes firmas:

JORGE M. VALLEJOS, por el alquiler de un camión marca FIAT 1979, playo, con chofer y 2 personas (total 3 personas), durante 240 horas, a razón de \$ 105,00 x hora y por un importe de \$ 25.200,00.-
CARLOS FAVOT, por el alquiler de un camión marca CHEVROLET 1972, playo, con chofer y 2 personas (total 3 personas), durante 240 horas, a razón de \$ 143,00 x hora y por un importe de \$ 25.200,00.-

RESOLUCION N° 1973/11.- 18/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Paola INFANTE, D.N.I. N° 30.944.653.

RESOLUCION N° 1974/11.- 18/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Laura MARTINEZ, D.N.I. N° 31.240.572.

RESOLUCION N° 1975/11.- 18/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS

CUATROCIENTOS (\$ 400,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, a la Sra. Rosa ESCOBAR, D.N.I. N° 32.868.889.

RESOLUCION N° 1976/11.- 18/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Claudia MESONERO, D.N.I. N° 20.292.039.

RESOLUCION N° 1977/11.- 18/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) mensuales, por el término de SEIS (06) meses, a la Sra. Dolly S. PADIN, D.N.I. N° 10.586.575.

RESOLUCION N° 1978/11.- 18/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) mensuales, por el término de CINCO (05) meses, al Sr. Carlos BASUALDO BADILLA, D.N.I. N° 92.268.828.

RESOLUCION N° 1979/11.- 18/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Clarisa MERILLAN, D.N.I. N° 18.604.983.

RESOLUCION N° 1980/11.- 18/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MELOZA" de Cooperativa de Trabajo Fortaleza del Valle Ltda., por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA S (\$ 1.750,00).

RESOLUCION N° 1981/11.- 18/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, a la Sra. Ana REBOLLEDO, D.N.I. N° 9.996.766.

RESOLUCION N° 1982/11.- 18/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RADIO TAXI" de Pedro D. LASTRA, por la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO TREINTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 6.130,20).

RESOLUCION N° 1983/11.- 18/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Javier L. MARTINEZ, D.N.I. N° 27.349.118.

RESOLUCION N° 1984/11.- 18/05/11.-

APROBAR -a partir del 12/04/11- el pase interno del agente Sra. Micaela Paola MARTINEZ, Legajo N° 1834, para desempeñar tareas en el Area Servicios Internos -Dirección de Recursos Humanos-, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna.

RESOLUCION N° 1985/11.- 18/05/11.-

APROBAR el pago de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 28.400,00) a la firma CASVE S.R.L., por la obra de Tendido de Red Eléctrica para un sector de la tierra Ex-Suarez; y el de \$ CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.867,42), por trabajos adicionales de adaptación del pilar existente y vinculación a la Línea Area Provisoria.

RESOLUCION N° 1986/11.- 18/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la Agrimensora Silvia RIVERO, por la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

RESOLUCION N° 1987/11.- 19/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SAHIORA S.A.", por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.800,76).

RESOLUCION N° 1988/11.- 19/05/11.-

RATIFICAR el convenio suscripto en fecha 04/05/11 entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Sergio Ernesto RUIZ MORENO, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N° 1989/11.- 19/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PROYECTAR-HERRAMIENTAS" de Luis ARRIBILLAGA, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 1.220,00).

RESOLUCION N° 1990/11.- 19/05/11.-

PROCEDER, a través de la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a dar de baja los períodos de Tasa Comunal Urbana y Adicionales correspondientes a los contribuyentes incluidos en las Resoluciones municipales detalladas en el Anexo I de la presente.

RESOLUCION N° 1991/11.- 19/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "HUGO ALBERTO CARRIQUEO", por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

RESOLUCION N° 1992/11.- 19/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "AZ GROUP" de Mercedes ZUÑIGA, por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.350,00).

RESOLUCION N° 1993/11.- 19/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "AZ GROUP" de Mercedes ZUÑIGA, por la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 4.700,00).

RESOLUCION N° 1994/11.- 19/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PRODUCCIONES 2 DE ABRIL", por la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00).

RESOLUCION N° 1995/11.- 19/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PRODUCCIONES 2 DE ABRIL", por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

RESOLUCION N° 1996/11.- 19/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PRODUCCIONES 2 DE ABRIL", por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

RESOLUCION N° 1997/11.- 19/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "GERMAN EMANUEL BRODI", por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

RESOLUCION N° 1998/11.- 19/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PRODUCCION PERIODISTICA Y LOCUCION" de Ernesto D. NAVARRO, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00).

RESOLUCION N° 1999/11.- 19/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) en tres cuotas iguales y consecutivas a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue.

RESOLUCION N° 2000/11.- 19/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "D'ALLEVA S.R.L.", por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.543,62).

RESOLUCION N° 2001/11.- 19/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PATAGONIA MEDIO AMBIENTE Y ARQUITECTURA" de J. A. JIMENEZ y H. E. JIMENEZ S.H., por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS (\$ 1.637,13).



RESOLUCION Nº 2002/11.- 19/05/11.-

ACEPTAR -a partir del 23/05/11- la renuncia presentada por el agente Daiana Gisele CORREA KRONEMBERGER, Cuil 27-30423115-2.

RESOLUCION Nº 2003/11.- 19/05/11.-

ACEPTAR -a partir del 10/05/11- la renuncia presentada por el agente Maximiliano Sebastián FIGUEROA, Cuil 20.33870946-4.

RESOLUCION Nº 2004/11.- 19/05/11.-

ACEPTAR -a partir del 17/05/11- la renuncia presentada por el agente Daniel Fernando GONZALEZ, Cuil 20-35592492-1.

RESOLUCION Nº 2005/11.- 19/05/11.-

DAR DE BAJA -a partir del 17/05/11- al agente Gabriel Eduardo MONTECINO, D.N.I. Nº 26.324.510.

RESOLUCION Nº 2006/11.- 19/05/11.-

DAR DE BAJA -a partir del 18/05/11- al agente Leonel Horacio MUÑOZ, D.N.I. 18.637.149.

RESOLUCION Nº 2007/11.- 19/05/11.-

ACEPTAR -a partir del 20/05/11- la renuncia presentada por el agente Otto Enrique GUTIERREZ CARDENAS, Cuil 20-92868882-9.

RESOLUCION Nº 2008/11.- 19/05/11.-

ACEPTAR -a partir del 16/05/11- la renuncia presentada por el agente Jorge Pablo MARIN, Cuil 20-30403989-3.

RESOLUCION Nº 2009/11.- 19/05/11.-

ACEPTAR -a partir del 16/05/11- la renuncia presentada por el agente Paula Andrea GOÑI, Cuil 27-22418122-7.

RESOLUCION Nº 2010/11.- 19/05/11.-

APERCIBIR a la agente Patricia BAÑOS, Legajo Nº 22, por los motivos expuesto en los considerandos de la presente, instando a la misma a mantener la relación de trabajo dentro de un clima de respeto y cordialidad.

RESOLUCION Nº 2011/11.- 19/05/11.-

DAR DE BAJA -a partir del 17/06/11- al agente Mariana Alejandra VARELA, D.N.I. Nº 29.127.312.

RESOLUCION Nº 2012/11.- 20/05/11.-

DAR DE BAJA por fallecimiento -a partir del 13/05/11- al agente Luis Orlando CARO GUAJARDO, Cuil 20-92470782-9.

RESOLUCION Nº 2013/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Mayra MIRANDA, D.N.I. Nº 35.600.370.

RESOLUCION Nº 2014/11.- 20/05/11.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 051/11, para la adquisición de caños estructurales, chapa negra lisa, barras de hierro estructural y planchuelas, destinados a la construcción de garitas para el transporte público, por un importe total de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA (\$ 18.535,80), abonados a los doce (12) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:

- CARLOS ISLA Y CIA. S.A., el ítem 2 por un importe de \$ 12.083,40.-
- TODO HIERRO, los ítems 1, 3 y 4 por un importe de \$ 6,452,00.-

RESOLUCION Nº 2015/11.- 20/05/11.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 057/11 a favor de la firma LA PLAZA S.R.L., para la adquisición de lubricantes varios, destinados al Parque Automotor Municipal, por un importe total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS

DOCE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 38.312,23), abonados a los doce (12) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 2016/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) mensuales, por el término de DOS (02) meses, al Sr. Víctor Andrés MARTINEZ, D.N.I. Nº 11.208.808.

RESOLUCION Nº 2017/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) mensuales, por el término de SEIS (06) meses, al Sr. Pablo Daniel VAZQUEZ, D.N.I. Nº 27.367.703.

RESOLUCION Nº 2018/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Viviana Soledad BENAVIDES, D.N.I. Nº 29.011.267.

RESOLUCION Nº 2019/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales, por el término de DOS (02) meses, a la Sra. Andrea Belén LEON, D.N.I. Nº 34.798.250.

RESOLUCION Nº 2020/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Celia OYARZO, D.N.I. Nº 22.749.723.

RESOLUCION Nº 2021/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) mensuales, por el término de CINCO (05) meses, al Sr. Elías Leonardo CASTILLO, D.N.I. Nº 21.385.815.

RESOLUCION Nº 2022/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Valeria Soledad LOPEZ, D.N.I. Nº 28.718.890.

RESOLUCION Nº 2023/11.- 20/05/11.-

PRORROGAR a partir del 10/06/11 y por el término de doce (12) meses el contrato celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Jaime FIERRO, adjudicatario de la Lic. Pública Nº 011/10, en un todo de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 6º del mismo. INCREMENTAR en un 20% el importe base adjudicado para la prestación del servicio antedicho.

RESOLUCION Nº 2024/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Olga Edith PEREDA, D.N.I. Nº 29.127.488.

RESOLUCION Nº 2025/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRES MIL SETECIENTOS (\$ 3.700,00), por UNICA VEZ, al Sr. Alberto BIVERO, D.N.I. Nº 22.012.558.

RESOLUCION Nº 2026/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 950,00) mensuales, por el término de DOS (02) meses, al Sr. Juan Carlos QUIDEL, D.N.I. Nº 16.816.019.

RESOLUCION Nº 2027/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), por UNICA VEZ, al Sr. Nélon Elías RIVAS, D.N.I. Nº 17.194.766.

RESOLUCION Nº 2028/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) mensuales, por el término de SEIS (06) meses, a la Sra. Amanda TROMBETTA, D.N.I. Nº 1.147.242.

RESOLUCION Nº 2029/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CIENTO CIN-

CUENTA (\$ 150,00) mensuales, por el término de SEIS (06) meses, a la Sra. Marcela Alejandra AMAOLO, D.N.I. Nº 20.436.643.

RESOLUCION Nº 2030/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) mensuales, por el término de CUATRO (03) meses, a la Sra. Viviana CURILAO, D.N.I. Nº 28.718.875.

RESOLUCION Nº 2031/11.- 20/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) mensuales, por el término de CINCO (05) meses, a la Sra. María Soledad DE AUTA, D.N.I. Nº 27.232.745.

RESOLUCION Nº 2032/11.- 20/05/11.-

MODIFICAR el Art. 2º de la Res. Municipal Nº 1683, de fecha 03/05/11, que quedará redactado de la siguiente manera: "IMPUTAR el gasto a la partida presupuestaria 2.1.4.1.1.43 ATENCION MEDICA COMUNITARIA".

RESOLUCION Nº 2033/11.- 20/05/11.-

APROBAR las obras de urbanización de la parcela catastrada en OC 03-1-H-048A-01, propiedad del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA.

RESOLUCION Nº 2034/11.- 20/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 15/04/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Claudio Omar PARRA, D.N.I. Nº 14.800.265, para desarrollar tareas como Sereno (categoría 64) en el Centro Infantil Nº 4, dependiente del Area Servicios Internos -Dirección de Recursos Humanos- de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna.

RESOLUCION Nº 2035/11.- 20/05/11.-

OTORGAR por única vez -con los haberes del mes de Mayo/11- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) al agente Sr. Jorge Alberto CERDA, Legajo Nº 21.385.389.

RESOLUCION Nº 2036/11.- 20/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "NEUFRA & ASOC.", por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 3.710,00).

RESOLUCION Nº 2037/11.- 20/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TORNERIA ALLEMANNI" de Eduardo ALLEMANNI, por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.599,00).

RESOLUCION Nº 2038/11.- 20/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TORNERIA HEUBERGER" de Alberto A. HEUBERGER, por la suma de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA (\$ 1.140,00).

RESOLUCION Nº 2039/11.- 20/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "BOBCAT ALQUILER", por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00).

RESOLUCION Nº 2040/11.- 20/05/11.-

APROBAR en todos sus términos el convenio de comodato suscripto en fecha 02/05/11 entre la Municipalidad de Cipolletti y la Asoc. Civil CLUB CIPOLLETTI, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 2041/11.- 20/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "BOBCAT ALQUILER", por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00).

RESOLUCION Nº 2042/11.- 20/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TRANSPORTE PIRUCHA S.R.L.", por la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$



7.430,00).

RESOLUCION Nº 2044/11.- 23/05/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 012/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 19/05/11, y cúmplase de conformidad.

RESOLUCION Nº 2045/11.- 23/05/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 013/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 19/05, y cúmplase de conformidad.

RESOLUCION Nº 2046/11.- 23/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "GALLUCI CLIMATIZACION", por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 26.200,00).

RESOLUCION Nº 2047/11.- 23/05/11.-

PROCEDER, a través de la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a dar de baja los períodos de Tasa Comunal Urbana y Adicionales correspondientes a los contribuyentes incluidos en las Resoluciones municipales detalladas en el Anexo I de la presente.

RESOLUCION Nº 2048/11.- 23/05/11.-

PROCEDER, a través de la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a dar de baja los períodos de Tasa Comunal Urbana y Adicionales correspondientes a los contribuyentes incluidos en las Resoluciones municipales detalladas en el Anexo I de la presente.

RESOLUCION Nº 2049/11.- 23/05/11.-

PROCEDER, a través de la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a dar de baja los períodos de Tasa Comunal Urbana y Adicionales correspondientes a los contribuyentes incluidos en las Resoluciones municipales detalladas en el Anexo I de la presente.

RESOLUCION Nº 2050/11.- 23/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, a la Sra. Lidia Carol Vanesa ELGUETA, D.N.I. Nº 28.234.463.

RESOLUCION Nº 2051/11.- 23/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Patricia GUTIERREZ, D.N.I. Nº 18.066.670.

RESOLUCION Nº 2052/11.- 23/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Andrea RANQUEHUE, D.N.I. Nº 6.515.107.

RESOLUCION Nº 2053/11.- 23/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. María GONZALEZ, D.N.I. Nº 24.140.276.

RESOLUCION Nº 2054/11.- 23/05/11.-

APROBAR el pago al COLEGIO DE ARQUITECTOS DE RIO NEGRO de la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS (\$ 13.600,00).

RESOLUCION Nº 2055/11.- 23/05/11.-

DISPONER para la agente Micaela Soledad BURGOS, D.N.I. Nº 34.573.461, que desempeña tareas como Auxiliar Administrativa en la Dirección de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, el pago de una suma mensual, no remunerativa y no bonificable, de PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00), en concepto de Premio Estímulo por Asistencia. Dicho premio será pasible de los siguientes descuentos:
Una (1) ausencia en el mes: Descuento de \$ 40,00.
Dos (2) ausencias en el mes: Descuento de \$ 80,00.

Tres (3) ausencias en el mes: Descuento de \$ 120,00.
Cuatro (4) ausencias en el mes: Descuento de \$ 160,00.
Las ausencias en concepto de "vacaciones" son las únicas que no dan lugar a descuentos.

RESOLUCION Nº 2056/11.- 23/05/11.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Micaela Soledad BURGOS, D.N.I. Nº 34.573.461, con una remuneración equivalente a la categoría 7, quien desarrollará tareas como Auxiliar Administrativa en el Dpto. Tránsito -Dirección de Tránsito y Transporte- de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, -a partir del 26/04/11 y hasta el 30/06/11, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal - Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

RESOLUCION Nº 2057/11.- 23/05/11.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Norma Soledad AROCA D.N.I. Nº 31.532.852, con una remuneración equivalente a la categoría 13, quien desarrollará tareas como Operadora en la Central 109 de Emergencias -Dirección de Protección Civil y Emergencias- dependientes de la Secretaría de Gobierno -a partir del 11/05/11 y hasta el 30/06/11, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo Nº 078/06, Anexo I.

RESOLUCION Nº 2058/11.- 23/05/11.-

ADJUDICAR las tareas presupuestadas no incluidas en la obra "SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA URBANA" a la firma "LAS DOS A - SERVICIOS", por un monto total de PESOS TRECE MIL CINCUENTA (\$ 13.050,00).

RESOLUCION Nº 2059/11.- 23/05/11.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Nancy Natalia SAMBUEZA, D.N.I. Nº 25.216.025, con una remuneración equivalente a la categoría 10, quien desarrollará tareas como Administrativa en el Juzgado Municipal de Faltas, dependientes de la Secretaría de Gobierno -a partir del 28/04/11 y hasta el 30/06/11, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

RESOLUCION Nº 2060/11.- 23/05/11.-

APROBAR el pago de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 16.575,00), correspondiente a viáticos para el Festival de Títeres "Cipolletti".

RESOLUCION Nº 2061/11.- 23/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) en dos cuotas iguales y consecutivas a la Asociación Chilena Bernardo O'Higgins, de nuestra ciudad.

RESOLUCION Nº 2062/11.- 23/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la Asociación Civil "CLUB CIPOLLETTI" por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).

RESOLUCION Nº 2063/11.- 23/05/11.-

MODIFICAR el Art. 1º de la Res. Municipal 1215/11, de fecha 11/04/11, que quedará redactado de la siguiente manera: "APROBAR la contratación directa con la firma "EDUARDO L. ZALAZAR", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente".

RESOLUCION Nº 2064/11.- 23/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LA MAÑANA DE NEUQUEN" de Comunicaciones y Medios S.A., por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.272,96).

RESOLUCION Nº 2065/11.- 23/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LA MAÑANA DE NEUQUEN" de Comunicaciones y Medios S.A., por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.878,55).

RESOLUCION Nº 2066/11.- 23/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LA MAÑANA DE NEUQUEN" de Comunicaciones y Medios S.A., por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.291,32).

RESOLUCION Nº 2067/11.- 23/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LA MAÑANA DE NEUQUEN" de Comunicaciones y Medios S.A., por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 2.864,16).

RESOLUCION Nº 2068/11.- 23/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LA MAÑANA DE NEUQUEN" de Comunicaciones y Medios S.A., por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.591,20).

RESOLUCION Nº 2069/11.- 23/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LA MAÑANA DE NEUQUEN" de Comunicaciones y Medios S.A., por la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 5.746,00).

RESOLUCION Nº 2070/11.- 23/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SIG" de Graciela VIALE, por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00).

RESOLUCION Nº 2071/11.- 23/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RAFAEL MAXIMILIANO MARDONES", por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.950,00).

RESOLUCION Nº 2072/11.- 23/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ECOSISTEMAS PATAGONICOS S.R.L.", por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$ 3.630,00).

RESOLUCION Nº 2073/11.- 23/05/11.-

APRUEBESE la transferencia de la Habilitación de Taxi Nº 2901-31, a favor de Bernardita del Carmen CARCAMO ROA, D.N.I. Nº 18.306.833, de acuerdo a lo dispuesto en la Ord. Municipal Nº 142/09, Anexo I, Art. 35 - Disposiciones Transitorias.

RESOLUCION Nº 2074/11.- 24/05/11.-

APROBAR el pago de la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 13.377,60) correspondiente a liquidación final, SAC/11 proporcional, vacaciones No Gozadas y Fondo de Desempleo de los agentes Sres. Leonel Horacio MUÑOZ, Legajo Nº 1009; Gabriel Eduardo MONTECINO, Legajo Nº 1011; y Jorge Pablo MARIN, Legajo Nº 1012.

RESOLUCION Nº 2075/11.- 24/05/11.-

APROBAR el pago de la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$ 32.254,07) correspondiente a liquidación final, SAC/11 proporcional, vacaciones No Gozadas y Fondo de Desempleo de los agentes Sres. Néstor Adolfo PAYLLALEF, Legajo Nº 1748; Daniel Fernando GONZALEZ, Legajo Nº 1670; Maximiliano Sebastián FIGUEROA, Legajo Nº 1718; Luis Orlando CARO GAJARDO, Legajo Nº 1866; Paula GOÑI, Legajo Nº 1198; Daiana CORREA KRONEMBERGER, Legajo Nº 1317; Argo Nicolás BRAS, Legajo Nº 1322; y Mariela Alejandra VARELA, Legajo Nº 2382.

RESOLUCION Nº 2076/11.- 24/05/11.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 054/11 a favor de la firma BULONERA PATAGONICA, para la adquisición de indumentaria y calzado de seguridad, destinado al personal de la Dirección Obras de Infraestructura, por un importe total de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 41.739,50), abonados a los doce (12) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 2077/11.- 24/05/11.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 055/11, para la adquisición de indumentaria y calzado de seguridad, destinado al personal de la Dirección Obras de Infraestructura, por un importe total de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 27.164,80), abonados a los doce (12) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:

- BULONERA PATAGONICA, los ítems 1, 2, 3, 4 y 6 por un importe de \$ 26.602,40.-
- DISTRIBUIDORA ABC, los ítems 5 y 7 por un importe de \$ 562,40.-

RESOLUCION Nº 2078/11.- 24/05/11.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 058/11 a favor de la firma SILIQUINI S.R.L., para la adquisición de 80 camperas de abrigo, destinadas al personal de la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, por un importe total de PESOS DIEZ MIL SEISCENTOS (\$ 10.600,00), abonados a los doce (12) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 2079/11.- 24/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, a la Sra. Mercedes INFANTE HUAQUINAO, D.N.I. Nº 92.637.715.

RESOLUCION Nº 2080/11.- 24/05/11.-

DAR DE BAJA -a partir del 20/05/11- al agente Abel Alberto SAPURI, Cuil 20-36510496-5.

RESOLUCION Nº 2081/11.- 24/05/11.-

DAR DE BAJA -a partir del 23/05/11- al agente Maximiliano Ezequiel TAPIA, Cuil 20-39650251-9.

RESOLUCION Nº 2082/11.- 24/05/11.-

DAR DE BAJA -a partir del 23/05/11- al agente Eduardo Andrés ESPINOZA, Cuil 20-93790396-1.

RESOLUCION Nº 2083/11.- 24/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SILIQUINI S.R.L.", por la suma de PESOS UN MIL

OCHOCIENTOS SESENTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.860,40).

RESOLUCION Nº 2084/11.- 01/01/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TRANSPORTE L.N. SUAREZ" de Roberto O. VEGA, por la suma de PESOS SEIS MIL DIECISIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 6.017,20).

RESOLUCION Nº 2085/11.- 24/05/11.-

APROBAR el contrato de locación de servicios suscripto en fecha 02/05/11 entre la Municipalidad de Cipolletti y el Ing. Amado Gastón BUITRAGO, D.N.I. Nº 8.178.297, que como Anexo I integra la presenta.

RESOLUCION Nº 2086/11.- 24/05/11.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 053/11 a favor de la firma AGROSUR S.R.L., para la adquisición de 3 bombas de 7,5 hp, para reposición, por un importe total de PESOS ONCE MIL CIENTO VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 11.128,50), abonados a los doce (12) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 2087/11.- 24/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TURISMO DON JORGE" de María A. MANCILLA, por la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 7.750,00).

RESOLUCION Nº 2088/11.- 24/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIA BARILOCHE S.A." por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TRECE (\$ 1.913,00).

RESOLUCION Nº 2089/11.- 24/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) mensuales, por el término de DOS (02) meses, a la Sra. Marta Angélica GUTIERREZ, D.N.I. Nº 27.505.203.

RESOLUCION Nº 2090/11.- 24/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MB TRANSPORTE Y SERVICIOS" de Sergio M. BLANCO, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).

RESOLUCION Nº 2091/11.- 24/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Ricardo Alfredo ESPARZA, D.N.I. Nº 30.589.500.

RESOLUCION Nº 2092/11.- 24/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) mensuales, por el término de CINCO (05) meses, a la Sra. Irma TAPIA, D.N.I. Nº 5.704.867.

RESOLUCION Nº 2093/11.- 24/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales, por el término de CINCO (05) meses, a la Sra. María Antonella NARAMBUENA, D.N.I. Nº 36.816.571.

RESOLUCION Nº 2094/11.- 24/05/11.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Silvana BARRERA, D.N.I. Nº 23.710.842, D.N.I. Nº 23.710.842.

RESOLUCION Nº 2095/11.- 24/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "DISFRAZ MANIA" de Sebastián CORDOBA, por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 3.831,00).

RESOLUCION Nº 2096/11.- 24/05/11.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SERVICIOS VICTORIA S.R.L.", por la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 15.840,00).

RESOLUCION Nº 2097/11.- 24/05/11.-

DEJAR SIN EFECTO -a partir del 28/03/11- el pago del adicional "No Remunerativo No Bonificable", oportunamente otorgado a la agente Andrea Luisa ESPINOZA ALVAREZ..

RESOLUCION Nº 2098/11.- 24/05/11.-

OTORGAR -a partir del 01/04/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario-, la categoría 16 al agente Sr. Víctor Hugo VILLABLANCA, Legajo Nº 348.

RESOLUCION Nº 2099/11.- 24/05/11.-

DESIGNAR -a partir del 24/05/11 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Ema Evangelia ALFONSO, D.N.I. Nº 25.047.309, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 2100/11.- 24/05/11.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Hilda Elsa CASTILLO, D.N.I. Nº 25.460.635, con una remuneración equivalente a la categoría 09, quien desarrollará tareas en el Centro Infantil Nº 4, dependientes de la Secretaría de Acción Social -a partir del 29/04/11 y hasta el 30/06/11 inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

índice

pág. 1 / Ordenanza de Fondo Nº 179/11 (Adhesión Decreto Provincial 82/09).

pág. 1 / Ordenanza de Fondo Nº 180/11 (Código Municipal de Faltas).

pág. 2 / Anexo I - Código Municipal de Faltas.

pág. 2 / Título I. Disposiciones Generales.

pág. 3 / Título II. Régimen de Penalidades.

Pág. 11 / Ordenanza de Fondo Nº 181/11 (Aumento Tarifa de Taxis).

pág. 11 / Ordenanzas de Trámite Nº 029/11 a 035/11.

pág. 14 / Declaración Nº 015/11 del Concejo Deliberante.

Pág. 14 / Resoluciones Nº 006 y 007/11 del Concejo Deliberante.

pág. 14 / Resoluciones del Poder Ejecutivo Nº 1880 a 2100/11.

